

**JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE: SUP-JIN-163/2012**

**ACTORA: COALICIÓN  
"MOVIMIENTO PROGRESISTA"**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO DISTRITAL 09 DEL  
INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL, EN IRAPUATO,  
GUANAJUATO**

**TERCERO INTERESADO:  
COALICIÓN "COMPROMISO POR  
MÉXICO"**

**MAGISTRADO PONENTE: MANUEL  
GONZÁLEZ OROPEZA**

**SECRETARIOS: JESÚS  
GONZÁLEZ PERALES, KARINA  
QUETZALLI TREJO TREJO Y  
ÁNGEL JAVIER ALDANA GÓMEZ**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

**V I S T O S** para resolver los autos del juicio de inconformidad número **SUP-JIN-163/2012**, promovido por la coalición "**Movimiento Progresista**", a través de sus representantes, en contra de los resultados del Cómputo Distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Distrito Electoral 09 del Instituto Federal Electoral, del Estado de Guanajuato, con cabecera en Irapuato; y,


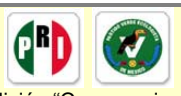


**R E S U L T A N D O:**

I. **Antecedentes.** De lo narrado por la actora y de las

constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- 1. Inicio del proceso electoral.** El siete de octubre de dos mil once, inició el proceso electoral federal, para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el período 2012-2018.
- 2. Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil doce, se llevó a cabo la jornada electoral.
- 3. Sesión de cómputo distrital.** El día cuatro siguiente, de conformidad con el artículo 294 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 09 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Guanajuato, con cabecera en Irapuato, inició la sesión de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial.** Durante la sesión de cómputo distrital se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla.
- 5. Cómputo distrital.** Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, se obtuvieron los siguientes resultados:

**SUP-JIN-163/2012**

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	67,099	Sesenta y siete mil noventa y nueve
 Coalición "Compromiso por México"	74,210	Setenta y cuatro mil doscientos diez
 Coalición "Movimiento Progresista"	19,227	Diecinueve mil doscientos veintisiete
 Nueva Alianza	4,092	Cuatro mil noventa y dos
Candidatos no registrados	68	Sesenta y ocho mil
Votos nulos	4,220	Cuatro mil doscientos veinte
<b>Votación total</b>	<b>168,916</b>	<b>Ciento sesenta y ocho mil novecientos dieciséis</b>

II. **Juicio de inconformidad.** El nueve de julio del presente año, la coalición "Movimiento Progresista", a través de sus representantes José Rogelio Castañeda Manrique y Fernando de Jesús Arguijo Rangel, acreditados ante el Consejo Distrital mencionado, interpuso demanda de juicio de inconformidad, en contra de los resultados precisados en el cuadro anterior.

III. **Causales de nulidad.** En su demanda de juicio de inconformidad, la coalición actora solicita la nulidad recibida en las siguientes casillas:

N°	SECCIÓN	CASILLA	ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL											
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	Otras
1.	901	Básica							X					
2.	921	Contigua 1							X					
3.	925	Básica							X					
4.	929	Contigua 1												X

**SUP-JIN-163/2012**

N°	SECCIÓN	CASILLA	ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL											Otras	
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)		
5.	929	Contigua 2													X
6.	929	Contigua 3							X						
7.	929	Contigua 4							X						
8.	930	Básica													X
9.	930	Contigua 1													X
10.	930	Contigua 3							X						
11.	933	Básica							X						
12.	933	Contigua 1							X						
13.	934	Básica													X
14.	934	Contigua 1													X
15.	934	Contigua 2													X
16.	935	Básica							X						
17.	936	Básica							X						
18.	936	Contigua 1													X
19.	937	Básica							X						
20.	937	Contigua 1							X						
21.	938	Básica					X	X	X						
22.	939	Básica						X	X						
23.	939	Contigua 1													X
24.	941	Contigua 1								X					
25.	942	Básica							X	X					
26.	943	Básica							X						
27.	943	Contigua 1													X
28.	944	Contigua 1													X
29.	944	Contigua 3													X
30.	945	Contigua 1								X					
31.	946	Contigua 1							X						
32.	947	Contigua 2							X	X					
33.	949	Básica							X						
34.	949	Contigua 1							X						
35.	950	Básica							X						
36.	950	Contigua 1							X						
37.	952	Básica							X	X					
38.	952	Contigua 1							X						
39.	953	Básica							X						
40.	953	Contigua 1													X
41.	953	Contigua 2								X					
42.	954	Básica							X						
43.	954	Contigua 1							X	X					
44.	955	Básica							X						
45.	955	Contigua 6								X					
46.	956	Básica							X	X					

**SUP-JIN-163/2012**

N°	SECCIÓN	CASILLA	ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL											
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	Otras
47.	956	Contigua 1												X
48.	957	Básica						X						
49.	957	Contigua 2						X						
50.	958	Básica						X	X					
51.	958	Contigua 1												X
52.	958	Contigua 2												X
53.	958	Contigua 3												X
54.	960	Contigua 1												X
55.	960	Contigua 2												X
56.	961	Básica						X						
57.	961	Contigua 1												X
58.	962	Básica						X						
59.	962	Contigua 1						X						
60.	963	Básica						X						
61.	963	Contigua 1							X					
62.	964	Básica							X					
63.	965	Básica							X					
64.	971	Básica						X						
65.	971	Contigua 1						X	X					
66.	975	Básica						X						
67.	972	Contigua 1												X
68.	973	Contigua 1												X
69.	973	Contigua 2												X
70.	973	Contigua 3												X
71.	974	Contigua 1												X
72.	976	Básica						X						
73.	977	Contigua 1												X
74.	978	Básica						X						
75.	979	Básica							X					
76.	982	Contigua 1						X	X					
77.	982	Especial 1												X
78.	983	Básica												X
79.	983	Contigua 1						X	X					
80.	985	Básica						X						
81.	987	Básica												X
82.	987	Contigua 1												X
83.	987	Contigua 4												X
84.	987	Contigua 5						X	X					
85.	988	Básica												X
86.	988	Contigua 1							X					
87.	991	Básica												X
88.	991	Contigua 1												X

**SUP-JIN-163/2012**

N°	SECCIÓN	CASILLA	ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL											Otras	
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)		
89.	992	Básica													X
90.	992	Contigua 1							X						
91.	993	Básica													X
92.	993	Contigua 1							X	X					
93.	994	Básica							X						
94.	994	Contigua 1						X							
95.	995	Básica							X	X					
96.	995	Contigua 1													X
97.	996	Básica													X
98.	1001	Básica													X
99.	1002	Básica							X						
100.	1005	Básica													X
101.	1005	Contigua 1							X						
102.	1006	Básica													X
103.	1006	Contigua 1													X
104.	1007	Contigua 1							X						
105.	1008	Básica													X
106.	1008	Contigua 1							X	X					
107.	1008	Contigua 2							X	X					
108.	1009	Básica							X	X					
109.	1009	Contigua 1							X	X					
110.	1010	Básica							X	X					
111.	1010	Contigua 1													X
112.	1012	Básica							X						
113.	1012	Contigua 1							X						
114.	1015	Básica													X
115.	1016	Básica							X						
116.	1017	Básica							X						
117.	1017	Contigua 1							X						
118.	1018	Básica													X
119.	1019	Básica							X						
120.	1019	Contigua 1							X	X					
121.	1021	Básica													X
122.	1021	Contigua 1													X
123.	1022	Contigua 1							X						
124.	1024	Básica													X
125.	1024	Contigua 1							X						
126.	1031	Básica													X
127.	1033	Básica							X	X					
128.	1034	Básica													X
129.	1034	Contigua 1													X
130.	1035	Básica													X

**SUP-JIN-163/2012**

N°	SECCIÓN	CASILLA	ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL											
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	Otras
131.	1035	Contigua 1												X
132.	1036	Básica						X	X					
133.	1036	Contigua 1						X						
134.	1036	Contigua 2						X						
135.	1036	Contigua 3						X	X					
136.	1037	Básica												X
137.	1037	Contigua 1												X
138.	1037	Contigua 2												X
139.	1038	Contigua 1						X						
140.	1038	Contigua 2						X						
141.	1039	Básica						X						
142.	1039	Contigua 1						X						
143.	1040	Básica												X
144.	1040	Contigua 1						X						
145.	1042	Básica												X
146.	1044	Básica						X	X					
147.	1044	Contigua 1						X						
148.	1045	Básica						X	X					
149.	1045	Contigua 1						X	X					
150.	1046	Básica						X						
151.	1046	Contigua 1						X						
152.	1047	Básica						X						
153.	1047	Contigua 1						X	X					
154.	1048	Básica						X						
155.	1049	Básica												X
156.	1049	Contigua 1												X
157.	1050	Contigua 1												X
158.	1051	Básica												X
159.	1051	Contigua 2												X
160.	1052	Básica						X						
161.	1052	Contigua 1						X	X					
162.	1053	Básica						X	X					
163.	1053	Contigua 1												X
164.	1054	Básica												X
165.	1054	Contigua 1						X						
166.	1055	Básica												X
167.	1055	Contigua 1												X
168.	1056	Básica												X
169.	1056	Contigua 1												X
170.	1057	Básica						X						
171.	1057	Contigua 1						X						
172.	1059	Básica						X	X					

**SUP-JIN-163/2012**

N°	SECCIÓN	CASILLA	ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL											Otras	
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)		
173.	1058	Básica													X
174.	1059	Contigua 1													X
175.	1059	Contigua 2							X						
176.	1059	Contigua 3							X	X					
177.	1059	Contigua 4							X						
178.	1059	Contigua 5													X
179.	1059	Contigua 7													X
180.	1059	Contigua 8							X						
181.	1060	Básica													X
182.	1060	Contigua 1													X
183.	1060	Contigua 3													X
184.	1061	Básica							X						
185.	1061	Contigua 1							X						
186.	1062	Básica							X	X					
187.	1062	Contigua 1													X
188.	1063	Básica							X	X					
189.	1063	Contigua 1							X	X					
190.	1064	Contigua 1							X						
191.	1065	Básica													X
192.	1065	Contigua 1							X						
193.	1066	Básica													X
194.	1066	Contigua 1													X
195.	1067	Básica													X
196.	1067	Contigua 1							X	X					
197.	1068	Básica													X
198.	1068	Contigua 1							X						
199.	1069	Básica							X						
200.	1069	Contigua 1							X						
201.	1070	Básica							X						
202.	1070	Contigua 1							X						
203.	1071	Básica							X						
204.	1071	Contigua 1													X
205.	1072	Básica													X
206.	1072	Contigua 1													X
207.	1073	Básica													X
208.	1073	Contigua 1													X
209.	1074	Básica							X	X					
210.	1074	Contigua 1							X						
211.	1074	Contigua 2							X						
212.	1075	Básica													X
213.	1075	Contigua 1													X
214.	1076	Básica							X						



**SUP-JIN-163/2012**

N°	SECCIÓN	CASILLA	ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL											
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	Otras
215.	1076	Contigua 1						X						
216.	1077	Básica												X
217.	1077	Contigua 1												X
218.	1077	Contigua 2												X
219.	1077	Contigua 3						X						
220.	1078	Básica						X						
221.	1078	Contigua 1												X
222.	1078	Contigua 2						X						
223.	1078	Contigua 3						X						
224.	1078	Contigua 4						X						
225.	1078	Contigua 5												X
226.	1078	Contigua 6						X						
227.	1079	Básica						X						
228.	1080	Básica												X
229.	1080	Contigua 1												X
230.	1081	Básica												X
231.	1082	Básica						X						
232.	1082	Contigua 1						X						
233.	1084	Contigua 1												X
234.	1085	Básica												X
235.	1085	Contigua 1												X
236.	1086	Básica						X						
237.	1087	Básica												X
238.	1087	Contigua 1												X
239.	1088	Contigua 1												X
240.	1089	Básica						X						
241.	1089	Contigua 1						X						
242.	1090	Contigua 1												X
243.	1091	Básica						X						
244.	1091	Contigua 1						X						
245.	1092	Básica												X
246.	1092	Contigua 1												X
247.	1093	Básica												X
248.	1094	Básica						X						
249.	1094	Contigua 1						X						
250.	1095	Básica												X
251.	1095	Contigua 1												X
252.	1096	Básica												X
253.	1096	Contigua 1						X						
254.	1097	Básica												X
255.	1097	Contigua 1												X
256.	1098	Básica												X

**SUP-JIN-163/2012**

N°	SECCIÓN	CASILLA	ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL												
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	Otras	
257.	1098	Contigua 1						X							
258.	1099	Básica												X	
259.	1099	Contigua 1												X	
260.	1099	Contigua 2												X	
261.	1099	Contigua 3												X	
262.	1099	Contigua 4						X							
263.	1099	Contigua 5												X	
264.	1099	Contigua 6												X	
265.	1099	Contigua 7												X	
266.	1099	Contigua 9						X							
267.	1099	Contigua 10						X							
268.	1100	Básica						X							
269.	1100	Contigua 1						X							
270.	1101	Básica												X	
271.	1101	Contigua 1						X							
272.	1102	Básica						X							
273.	1102	Contigua 1						X							
274.	1103	Básica												X	
275.	1103	Contigua 1						X							
276.	1103	Contigua 2						X							
277.	1103	Contigua 3						X							
278.	1104	Básica						X							
279.	1104	Contigua 1						X							
280.	1104	Contigua 2						X							
281.	1105	Básica						X							
282.	1106	Contigua 1						X							
283.	1106	Contigua 2						X							
284.	1106	Contigua 3						X	X						
285.	1106	Contigua 4						X							
286.	1107	Básica						X							
287.	1107	Contigua 2												X	
288.	1107	Contigua 5							X						
289.	1108	Básica						X							
290.	1108	Contigua 1						X							
291.	1109	Básica												X	
292.	1109	Contigua 1						X							
293.	1110	Básica												X	
294.	1110	Contigua 1						X							
295.	1110	Contigua 3						X	X						
296.	1110	Contigua 4						X	X						
297.	1110	Contigua 5						X	X						
298.	1110	Contigua 6												X	

**SUP-JIN-163/2012**

N°	SECCIÓN	CASILLA	ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL											Otras	
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)		
299.	1111	Básica													X
300.	1111	Contigua 1													X
301.	1112	Básica													X
302.	1113	Básica							X						
303.	1113	Contigua 2							X						
304.	1114	Básica													X
305.	1114	Contigua 1							X	X					
306.	1115	Básica							X						
307.	1115	Contigua 1													X
308.	1115	Contigua 2							X						
309.	1116	Básica							X	X					
310.	1122	Básica													X
311.	1122	Contigua 1							X						
312.	1122	Contigua 2													X
313.	1123	Básica													X
314.	1123	Contigua 1							X						
315.	1123	Contigua 2							X						
316.	1124	Básica							X						
317.	1124	Contigua 1													X
318.	1127	Básica							X						
319.	1130	Básica													X
320.	1130	Contigua 1							X						
321.	1131	Básica													X
322.	1131	Contigua 1													X
323.	1132	Básica													X
324.	1132	Contigua 1													X
325.	1132	Contigua 2							X						
326.	1135	Básica							X	X					
327.	1138	Contigua 1													X
328.	1138	Contigua 2													X
329.	1139	Básica													X
330.	1142	Contigua 1											X		
331.	1149	Básica							X						
332.	1149	Contigua 1							X						
333.	1149	Contigua 2													X
334.	1149	Contigua 3							X	X					
335.	1150	Contigua 1							X						
336.	1150	Contigua 2							X						
337.	1151	Básica													X
338.	1151	Contigua 1							X						
339.	1151	Contigua 2							X						
340.	1152	Básica							X						

**SUP-JIN-163/2012**

N°	SECCIÓN	CASILLA	ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL												
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	Otras	
341.	1152	Contigua 1													X
342.	1152	Contigua 2													X
343.	1153	Básica						X							
344.	1153	Contigua 1						X							
345.	1153	Contigua 2						X							
346.	1154	Básica						X							
347.	1155	Básica													X
348.	1155	Contigua 1						X	X						
349.	1155	Contigua 2													X
350.	1157	Básica													X
351.	1157	Contigua 1													X
352.	1157	Contigua 2													X
353.	1158	Básica													X
354.	1158	Contigua 1													X
355.	1158	Contigua 2													X
356.	1160	Básica						X	X						
357.	1161	Básica						X							
358.	1161	Contigua 1						X							
359.	1162	Básica						X							
360.	1162	Contigua 2						X							
361.	1164	Contigua 1						X	X						
362.	1164	Contigua 2						X							
363.	1164	Contigua 3						X							
364.	1165	Contigua 2													X
365.	1165	Contigua 3						X							
366.	1166	Básica													X
367.	1166	Contigua 2													X
368.	1167	Básica						X							
369.	1167	Contigua 1						X							
370.	1167	Contigua 2						X							
371.	1168	Contigua 1						X	X						
372.	1168	Contigua 2						X							
373.	1168	Contigua 3						X							
374.	1169	Básica						X	X						
375.	1169	Contigua 1						X	X						
376.	1169	Contigua 2													X
377.	1170	Contigua 1													X
378.	1171	Básica						X							
379.	1171	Contigua 1						X	X						
380.	1172	Básica						X							
381.	1172	Contigua 2													X
382.	1173	Contigua 1													X

**SUP-JIN-163/2012**

N°	SECCIÓN	CASILLA	ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL											
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	Otras
383.	1174	Básica						X						
384.	1174	Contigua 1												X
385.	1175	Básica						X						
386.	1175	Contigua 1						X	X					
387.	1176	Básica						X						
388.	1176	Contigua 1						X						
389.	1176	Contigua 2						X						
390.	1176	Contigua 3						X	X					
391.	1177	Básica												X
392.	1177	Contigua 1												X
393.	1177	Contigua 2												X

- IV. **Tercero interesado.** Durante la tramitación del juicio en el que actúa, la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable, presentó escrito de tercero interesado.
- V. **Remisión y recepción en Sala Superior.** El catorce de julio de dos mil doce, la demanda de juicio de inconformidad se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las constancias atinentes al trámite, a la publicación de la demanda, así como el informe circunstanciado y las constancias que remitió el consejo distrital demandado.
- VI. **Turno a ponencia.** Por acuerdo de quince del mismo mes y año, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente con la clave SUP-JIN-163/2012 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

**SUP-JIN-163/2012**

Materia Electoral. Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-5532/12 suscrito por el Secretario General de Acuerdos.

- VII. **Admisión y apertura de incidente de nuevo escrutinio y cómputo.** Mediante proveído de primero de agosto de dos mil doce del Magistrado instructor, admitió y ordenó la apertura sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de diversas casillas en el expediente del juicio en el que se actúa.
- VIII. **Resolución en el incidente sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.** Mediante resolución interlocutoria de tres de agosto de la presente anualidad, esta Sala Superior determinó lo siguiente:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se ordena la realización de nuevo escrutinio y cómputo de la votación respecto de la casilla **973 contigua 2**, en los términos precisados en el Considerando Cuarto, apartado VI, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Presidente, para los efectos precisados en el apartado VI, del Considerando Cuarto, de esta sentencia.

**TERCERO.** Comuníquese, por conducto del consejo distrital responsable, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho consejo, para los efectos precisados en el apartado VI, del considerando último de la presente resolución.

- IX. **Diligencia judicial.** El ocho de agosto del presente año se llevó a cabo la diligencia judicial de nuevo escrutinio y cómputo a que se refiere el párrafo anterior. A su

conclusión los funcionarios judiciales que estuvieron a cargo de la misma remitieron las constancias atinentes a esta Sala Superior.

**X. Requerimientos.** Por acuerdos de seis y siete de agosto de dos mil doce, el Magistrado instructor requirió a la autoridad responsable remitiera a esta Sala Superior diversas documentales relacionadas con el presente juicio. Dichos requerimientos fueron cumplimentados en su oportunidad.

**XI. Cierre de instrucción.** Mediante proveído de esta fecha el Magistrado instructor, declaró cerrada la instrucción.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ser un juicio de inconformidad promovido por una Coalición de partidos políticos, para actos ocurridos durante la etapa de resultados y declaración de validez en un proceso

electoral federal ordinario, relativos al cómputo distrital en relación con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que debe resolverse ante esta Sala Superior, en única instancia.

**SEGUNDO. Nuevo escrutinio y cómputo y votos reservados.** El cómputo distrital de una elección, según dispone el artículo 293 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la suma que realiza el consejo distrital respectivo, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

De acuerdo con el artículo 298 del mismo ordenamiento, el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es el resultado de contabilizar:

- 1) Los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en el distrito correspondiente, para lo cual se debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 295, párrafo 1, incisos a) al e), y h) del Código,
- 2) Los resultados consignados en el acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero, de conformidad con los artículos 334 y 335, y
- 3) Los resultados asentados en el acta de cómputo distrital de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales del distrito.



Ahora bien, en el citado artículo 295 del referido ordenamiento se prevé el procedimiento a seguir para la suma de los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo de las casillas. Conforme dicho procedimiento, la regla general imperante es la de únicamente tomar en cuenta los resultados de la votación asentados por los integrantes de las mesas directivas de casilla, cuidando que los datos consignados en el acta que obra en el expediente de casilla coincidan con los contenidos en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Asimismo, en ciertas circunstancias, es necesario que el consejo distrital asuma sus facultades de control y depuración de tales resultados, en aras de, en la medida de lo posible, preservar el principio de certeza respecto de los mismos, mediante la realización de un nuevo escrutinio y cómputo.

Los supuestos previstos por el legislador a raíz de la reforma legal del año dos mil ocho, son los siguientes:

- a)** Cuando el acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla no coincida con los resultados del acta que obra en poder del presidente del consejo distrital;
- b)** Cuando en tales actas se detecten alteraciones evidentes que generen duda sobre el resultado de la votación en la casilla;

**SUP-JIN-163/2012**

**c)** Cuando no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo distrital,

**d)** Cuando existan errores evidentes en las actas de escrutinio y cómputo.

En todos estos supuestos, los resultados del nuevo escrutinio y cómputo deben asentarse en el acta que corresponda, y al estar sustentados en la documentación existente en el paquete electoral, sustituyen a los anotados por los directivos de las mesas el día de la elección, cuya certeza está en duda por alguna de las causas a que se ha hecho mención.

En el presente juicio, mediante resolución interlocutoria de tres de agosto pasado, esta Sala Superior acogió en parte la pretensión de los partidos actores, de llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo en una de las ciento sesenta y ocho casillas cuyo recuento se solicitó, en el distrito electoral federal 09 del Estado de Guanajuato, con cabecera en Irapuato. En ejecución de dicha determinación, el ocho de agosto último dio inicio la diligencia jurisdiccional de recuento de los votos, la cual concluyó el mismo día.

Por tanto, lo conducente es deducir del cómputo distrital de la elección presidencial correspondiente al distrito electoral federal 09 del Estado de Guanajuato, la votación originalmente consignada en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla que presentó errores evidentes en los rubros fundamentales, pues

como se vio, los resultados que deben tenerse en consideración son los obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo.

Los resultados del nuevo escrutinio y cómputo quedaron consignados en el acta circunstanciada que de la diligencia se levantó, la cual, al estar suscrita por el Magistrado Juan Vilchiz Sierra, adscrito al Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, con residencia en Irapuato, Guanajuato, comisionado para esta actuación por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, así como por Adrián Arredondo Cabrera y Alejandro Zavala Pérez, Presidente y Secretario del 09 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en Irapuato, Guanajuato, respectivamente, además de los representantes de los partidos y coaliciones que en la misma intervinieron, en conformidad con lo ordenado en la resolución interlocutoria, merece pleno valor probatorio, con fundamento en los artículos 14, apartados 1, inciso a) y 4, incisos b) y c), y 16, apartado 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Con motivo del recuento de votos respecto de la casilla 973 contigua 2, se conduce a la modificación del cómputo de la elección distrital en la misma, para lo cual a continuación se inserta un cuadro en el que, respecto de los rubros correspondientes a cada partido político, candidatos no registrados, votación anulada y votación total, se incluye una columna que contiene los rubros siguientes: datos obtenidos por los partidos o coaliciones en el acta de escrutinio y

**SUP-JIN-163/2012**

cómputo; el acta circunstanciada de la diligencia de apertura de paquetes ordenada por esta Sala Superior y, la diferencia de votos, en su caso.

<b>Partidos o coaliciones</b>	<b>Actas de escrutinio y cómputo</b>	<b>Acta circunstanciada de la diligencia de apertura de paquetes ordenada por la Sala Superior</b>	<b>Diferencia de votos</b>
 Partido Acción Nacional	143	143	0
 Partido Revolucionario Institucional	155	155	0
 Partido de la Revolución Democrática	39	39	0
 Partido Verde Ecologista de México	3	3	0
 Partido del Trabajo	3	3	0
 Movimiento Ciudadano	4	4	0
 Nueva Alianza	6	6	0

SUP-JIN-163/2012

Partidos o coaliciones	Actas de escrutinio y cómputo	Acta circunstanciada de la diligencia de apertura de paquetes ordenada por la Sala Superior	Diferencia de votos
 Coalición "Compromiso por México"	35	35	0
 Coalición "Movimiento Progresista"	2	2	0
 Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo	0	0	0
 Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano	0	0	0
 Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano	0	0	0
<b>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	1	0	0
<b>VOTOS NULOS</b>	9	9	0
<b>RESERVADO</b>	0	0	0

Sobre estos resultados, el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente

al distrito electoral federal 09 en el Estado de Guanajuato, con cabecera en Irapuato, no tuvo variación por lo que se confirman los resultados obtenidos en el acta de cómputo distrital de cinco de julio pasado en dicho distrito.

Ahora bien, como la coalición promovente también aduce la actualización de diversas causas de nulidad de votación, y su eventual acogimiento podría traducirse en la invalidación de dicha votación, y su consecuente exclusión del cómputo distrital, se procede al estudio de dichas causales de nulidad

**TERCERO. Cuestión preliminar.** La autoridad responsable al rendir el informe circunstanciado de ley, hace valer como causa de improcedencia la prevista en el artículo 10, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, la cual hace consistir en que los promoventes de este juicio hacen referencia a la compra de votos sin señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar y, refiere que si los enjuiciantes tenían conocimiento de tal hecho debieron presentar denuncia de carácter penal ante la Fiscalía especializada y en su caso, presentar una queja electoral ante ese Consejo Distrital.

Afirma que las atribuciones de esta Sala Superior no tiene los alcances para investigar la supuesta compra de votos y que sería en su caso la referida Fiscalía el organismo adecuado para conocer de los supuestos delitos.

Del contenido de los hechos en que hace consistir la causa de improcedencia se desprende que están relacionados con las

manifestaciones que vierte la parte actora en el capítulo de hechos de su escrito de demanda.

En efecto la actora en su escrito de demanda en el capítulo de hechos expuso lo siguiente.

Que durante la preparación del proceso electoral y desarrollo de la campañas existieron irregularidades graves en términos de equidad de la elección integrados por rebase de topes de gastos de campaña y compra y coacción del voto por parte de la coalición Compromiso por México y su candidato en el Distrito Electoral 09 del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Irapuato, Guanajuato.

Agregan que los partidos que integran la coalición antes citada y sus candidato llevaron a cabo uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida, razón por la cual, afirmó la actora, el Movimiento Progresista en la impugnación a que se refiere el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral hará los señalamientos correspondientes en el término establecido en los artículos 55 párrafo 2 de la ley en cita; en relación con el artículo 310 del COFIPE.

Continúan manifestando que la autoridad administrativa electoral administrativa así como la FEPADE, no realizaron jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se siguiesen realizando actos de compra o coacción de los votos consignados en las quejas cuyo número de expediente

**SUP-JIN-163/2012**

es: Q-UFRPP61/12 (entrega de tarjetas y compra de voto), Q-UFRPP 22/12 (queja por violación al tope de gastos de campaña a cargo del C. Enrique Peña Nieto).

Adicionalmente, la parte actora señala en sus hechos, que las autoridad antes citadas no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, y que las irregularidades que se dieron en la precampaña como son vales de gasolina y luego durante las campañas, las que fueron documentadas, y fueron denunciadas en las quejas presentadas en distintos meses.

Finalmente, afirman que el día uno de julio de dos mil doce se desarrolló la jornada electoral, en el que existieron irregularidades que más adelante se señalan.

Esas irregularidades se refieren a las causas que posteriormente invoca la actora para solicitar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que más adelante se citan.

Como se puede apreciar, la parte actora hace una relatoría de hechos, refiriendo diversas irregularidades que califica como graves, consistentes en acciones realizadas por la coalición Compromiso por México y su candidato a la Presidencia de la República, aunque también atribuye omisiones al Instituto Federal Electoral y a la Fiscalía Especial para la Atención de



los Delitos Electorales, y anuncia que hará valer las irregularidades en el momento establecido por la ley para ello.

Las circunstancias relatadas por la parte actora no se encuentran vinculadas con la materia del acto reclamado, y tampoco son de aquellas cuyo análisis puede efectuarse en el juicio de inconformidad en términos de lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dados los supuestos de procedencia específicos a que se refiere dicho precepto.

Por ello, cuando en los juicios de inconformidad como es el caso, en que se controvierten los resultados distritales y que, además, se hacen valer pretensiones distintas a la que es posible analizar en este tipo de juicios, su análisis resulta inatendible dado que no es jurídicamente posible el estudio de otro tipo de cuestiones a las señaladas, ya sea que se encuentren relacionadas con etapas previas o posteriores a dichos resultados, en términos de la legislación aplicable.

En el caso, como ya se dijo, la actora refiere la existencia de irregularidades graves, relativas al rebase de topes de gastos de campaña; compra y coacción del voto por parte de la Coalición Compromiso por México y su candidato a la presidencia de la República, sí como el uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida; que la autoridad administrativa electoral y la FEPADE no realizaron las acciones jurídicas y fácticas correspondientes, con el objeto

**SUP-JIN-163/2012**

de evitar que se siguieran realizando tales actos de compra y coacción de voto y que dichas autoridades no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con débito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, fuera de la ley, en la precampaña (vales de gasolina) durante y posteriormente a la jornada electoral.

Como puede verse, las mencionadas irregularidades van encaminadas a que esta Sala Superior declare la invalidez de la elección presidencial, pero no se dirigen más que a controvertir los resultados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, objeto del presente juicio.

Además de que la parte actora no construye argumentación alguna tendiente a demostrar que la posible nulidad en las casillas que invoca se reproduce en todas las demás del país, por lo que su pretensión final de declarar la invalidez de la elección presidencial a partir de los argumentos de nulidad de casilla invocados en el presente asunto es incurrir en el error lógico de tomar la parte por el todo (*pars pro toto*), lo cual implicaría extender las cualidades nulificantes de la irregularidad de una o varias casillas en un distrito a toda la elección en el país.

Ello es así, puesto que de forma equívoca considera que se cometieron irregularidades en la casilla que, presuntamente,

actualizan causales de nulidad de la votación recibida en ella, o bien porque existieron irregularidades en el cómputo distrital de esta elección que puedan considerarse como error aritmético y que pudieran tener como consecuencia su modificación.

De ahí que, en la presente sentencia, no sea posible que, mediante el estudio de las manifestaciones anteriores, en específico las derivadas del error argumentativo en cita, se logre la modificación de los resultados del cómputo total de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y ante ello se hace patente lo inoperante e inatendible de las alegaciones de la coalición actora, debido a que la finalidad de este tipo de medio de impugnación tiene como efecto establecer, en forma definitiva e inatacable, la cantidad de votos que obtuvo cada partido político a nivel distrital, sin que ello implique que, de forma automática, de dichos resultados derive la invalidez de la citada elección, o la declaración de Presidente electo, debido a que, se insiste, se trata de resultados parciales únicamente referidos a un distrito.

**CUARTO. Precisión de la litis.** La litis en el presente asunto se constriñe a determinar si, atendiendo a lo prescrito en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ha lugar o no a decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas señaladas por la coalición actora y, en consecuencia, si se deben modificar o no los resultados asentados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el distrito

electoral número 09 en el Estado de Guanajuato, con cabecera en Irapuato.

En primer término, la causa de pedir de la coalición actora es inatendible respecto de la nulidad de la votación recibida en casilla por errores entre rubros auxiliares (boletas entregadas y/o boletas sobrantes) o entre estos y algún rubro fundamental (total de ciudadanos que votaron, boletas sacadas de las urnas y/o votación total emitida), en virtud de que no plantea en su demanda un error al comparar los rubros fundamentales de las acta, sino que hace depender dicho error, de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, situación no prevista como causa de nulidad de la votación recibida en casilla por el artículo 75 de la Ley General de Medios ya citada.

En efecto, la Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio que para que proceda la nulidad de la votación recibida en casilla, se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sea discordante con otros de entre ellos y, que ello sea determinante para el resultado final de la elección en dicha casilla.

En diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la causa de nulidad por error o dolo, se deben comparar los tres rubros fundamentales: a) total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; b) boletas sacadas de las urnas, y c) votación total emitida. Asimismo esta Sala ha sostenido que

las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que sólo debe ser tomado en cuenta en determinados casos.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, cuyo rubro es el siguiente: **“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”**.

En esa línea, es inatendible la causa de pedir en donde la actora solicita la nulidad de la votación recibida en casilla por errores entre rubros auxiliares, porque en su opinión los folios de las actas de jornada no coinciden con el total de boletas recibidas y porque refiere que las boletas recibidas en el acta de jornada menos las boletas sobrantes no coinciden con el total de boletas extraídas. Las casillas por la que hace valer las referidas causas son las siguientes:

No.	SECCIÓN	CASILLA
1.	929	CONTIGUA 3
2.	929	CONTIGUA 4
3.	930	CONTIGUA 3
4.	933	BÁSICA
5.	933	CONTIGUA 1
6.	935	BÁSICA

**SUP-JIN-163/2012**

<b>No.</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>
7.	936	BÁSICA
8.	937	BÁSICA
9.	937	CONTIGUA 1
10.	938	BÁSICA
11.	942	BÁSICA
12.	943	BÁSICA
13.	946	CONTIGUA 1
14.	947	CONTIGUA 2
15.	949	BÁSICA
16.	949	CONTIGUA 1
17.	950	BÁSICA
18.	950	CONTIGUA 1
19.	952	BÁSICA
20.	952	CONTIGUA 1
21.	953	BÁSICA
22.	954	BÁSICA
23.	954	CONTIGUA 1
24.	955	BÁSICA
25.	956	BÁSICA
26.	957	BÁSICA
27.	957	CONTIGUA 2
28.	958	BÁSICA
29.	961	BÁSICA
30.	962	BÁSICA
31.	962	CONTIGUA 1
32.	963	BÁSICA
33.	971	BÁSICA
34.	971	CONTIGUA 1
35.	975	BÁSICA
36.	976	BÁSICA
37.	978	BÁSICA
38.	982	CONTIGUA 1
39.	985	BÁSICA
40.	992	CONTIGUA 1

No.	SECCIÓN	CASILLA
41.	993	CONTIGUA 1
42.	994	BÁSICA
43.	995	BÁSICA
44.	1002	BÁSICA
45.	1005	CONTIGUA 1
46.	1007	CONTIGUA 1
47.	1008	CONTIGUA 1
48.	1008	CONTIGUA 2
49.	1009	BÁSICA
50.	1009	CONTIGUA 1
51.	1010	BÁSICA
52.	1012	BÁSICA
53.	1012	CONTIGUA 1
54.	1016	BÁSICA
55.	1017	BÁSICA
56.	1017	CONTIGUA 1
57.	1019	BÁSICA
58.	1019	CONTIGUA 1
59.	1022	CONTIGUA 1
60.	1024	CONTIGUA 1
61.	1033	BÁSICA
62.	1036	BÁSICA
63.	1036	CONTIGUA 1
64.	1036	CONTIGUA 2
65.	1036	CONTIGUA 3
66.	1038	CONTIGUA 1
67.	1038	CONTIGUA 2
68.	1039	BÁSICA
69.	1039	CONTIGUA 1
70.	1040	CONTIGUA 1
71.	1044	BÁSICA
72.	1044	CONTIGUA 1
73.	1045	BÁSICA
74.	1045	CONTIGUA 1

**SUP-JIN-163/2012**

<b>No.</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>
75.	1046	BÁSICA
76.	1046	CONTIGUA 1
77.	1047	BÁSICA
78.	1047	CONTIGUA 1
79.	1048	BÁSICA
80.	1052	BÁSICA
81.	1052	CONTIGUA 1
82.	1053	BÁSICA
83.	1054	CONTIGUA 1
84.	1057	BÁSICA
85.	1057	CONTIGUA 1
86.	1059	BÁSICA
87.	1059	CONTIGUA 2
88.	1059	CONTIGUA 3
89.	1059	CONTIGUA 4
90.	1059	CONTIGUA 8
91.	1061	BÁSICA
92.	1061	CONTIGUA 1
93.	1062	BÁSICA
94.	1063	BÁSICA
95.	1063	CONTIGUA 1
96.	1064	CONTIGUA 1
97.	1065	CONTIGUA 1
98.	1067	CONTIGUA 1
99.	1068	CONTIGUA 1
100.	1069	BÁSICA
101.	1069	CONTIGUA 1
102.	1070	BÁSICA
103.	1070	CONTIGUA 1
104.	1071	BÁSICA
105.	1074	BÁSICA
106.	1074	CONTIGUA 1
107.	1074	CONTIGUA 2
108.	1076	BÁSICA



No.	SECCIÓN	CASILLA
109.	1076	CONTIGUA 1
110.	1077	CONTIGUA 3
111.	1078	BÁSICA
112.	1078	CONTIGUA 2
113.	1078	CONTIGUA 3
114.	1078	CONTIGUA 4
115.	1078	CONTIGUA 6
116.	1079	BÁSICA
117.	1082	BÁSICA
118.	1082	CONTIGUA 1
119.	1086	BÁSICA
120.	1089	BÁSICA
121.	1089	CONTIGUA 1
122.	1091	BÁSICA
123.	1091	CONTIGUA 1
124.	1094	BÁSICA
125.	1094	CONTIGUA 1
126.	1096	CONTIGUA 1
127.	1098	CONTIGUA 1
128.	1099	CONTIGUA 4
129.	1099	CONTIGUA 9
130.	1099	CONTIGUA 10
131.	1100	BÁSICA
132.	1100	CONTIGUA 1
133.	1101	CONTIGUA 1
134.	1102	BÁSICA
135.	1102	CONTIGUA 1
136.	1103	CONTIGUA 1
137.	1103	CONTIGUA 2
138.	1103	CONTIGUA 3
139.	1104	BÁSICA
140.	1104	CONTIGUA 1
141.	1104	CONTIGUA 2
142.	1105	BÁSICA

**SUP-JIN-163/2012**

<b>No.</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>
143.	1106	CONTIGUA 1
144.	1106	CONTIGUA 2
145.	1106	CONTIGUA 4
146.	1107	BÁSICA
147.	1108	BÁSICA
148.	1108	CONTIGUA 1
149.	1109	CONTIGUA 1
150.	1110	CONTIGUA 1
151.	1110	CONTIGUA 3
152.	1110	CONTIGUA 4
153.	1110	CONTIGUA 5
154.	1113	BÁSICA
155.	1113	CONTIGUA 2
156.	1114	CONTIGUA 1
157.	1115	BÁSICA
158.	1115	CONTIGUA 2
159.	1122	CONTIGUA 1
160.	1123	CONTIGUA 1
161.	1123	CONTIGUA 2
162.	1124	BÁSICA
163.	1127	BÁSICA
164.	1130	CONTIGUA 1
165.	1132	CONTIGUA 2
166.	1135	BÁSICA
167.	1149	BÁSICA
168.	1149	CONTIGUA 1
169.	1150	CONTIGUA 1
170.	1150	CONTIGUA 2
171.	1151	CONTIGUA 1
172.	1151	CONTIGUA 2
173.	1152	BÁSICA
174.	1153	BÁSICA
175.	1153	CONTIGUA 1
176.	1153	CONTIGUA 2

No.	SECCIÓN	CASILLA
177.	1154	BÁSICA
178.	1155	CONTIGUA 1
179.	1161	BÁSICA
180.	1161	CONTIGUA 1
181.	1162	BÁSICA
182.	1162	CONTIGUA 2
183.	1164	CONTIGUA 1
184.	1164	CONTIGUA 2
185.	1164	CONTIGUA 3
186.	1165	CONTIGUA 3
187.	1167	BÁSICA
188.	1167	CONTIGUA 1
189.	1167	CONTIGUA 2
190.	1168	CONTIGUA 1
191.	1168	CONTIGUA 2
192.	1168	CONTIGUA 3
193.	1169	BÁSICA
194.	1169	CONTIGUA 1
195.	1171	BÁSICA
196.	1171	CONTIGUA 1
197.	1172	BÁSICA
198.	1174	BÁSICA
199.	1175	BÁSICA
200.	1175	CONTIGUA 1
201.	1176	BÁSICA
202.	1176	CONTIGUA 1
203.	1176	CONTIGUA 2
204.	1176	CONTIGUA 3

De igual manera, la parte actora solicita la nulidad de la votación recibida en diversas casillas al estimar que el número de votos nulos es mayor a la diferencia de votos entre el primero y el segundo lugar, petición que en el mismo sentido es

**SUP-JIN-163/2012**

inatendible, por tratarse de un supuesto de nulidad no previsto en la ley de la materia. Las casillas que se encuentran en este supuesto son las siguientes:

No.	SECCIÓN	CASILLA
1.	929	CONTIGUA 3
2.	956	BÁSICA
3.	957	CONTIGUA 2
4.	993	CONTIGUA 1
5.	1005	CONTIGUA 1
6.	1008	CONTIGUA 1
7.	1010	BÁSICA
8.	1016	BÁSICA
9.	1019	CONTIGUA 1
10.	1022	CONTIGUA 1
11.	1033	BÁSICA
12.	1036	BÁSICA
13.	1036	CONTIGUA 3
14.	1040	CONTIGUA 1
15.	1044	BÁSICA
16.	1045	BÁSICA
17.	1045	CONTIGUA 1
18.	1048	BÁSICA
19.	1052	CONTIGUA 1
20.	1059	CONTIGUA 3
21.	1059	CONTIGUA 8
22.	1062	BÁSICA
23.	1063	BÁSICA
24.	1063	CONTIGUA 1
25.	1064	CONTIGUA 1
26.	1108	CONTIGUA 1
27.	1110	CONTIGUA 4
28.	1115	BÁSICA
29.	1132	CONTIGUA 2

<b>No.</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>
30.	1135	BÁSICA
31.	1161	BÁSICA
32.	1164	CONTIGUA 1
33.	1164	CONTIGUA 2
34.	1168	CONTIGUA 1
35.	1169	BÁSICA
36.	1169	CONTIGUA 1
37.	1171	BÁSICA
38.	1172	BÁSICA
39.	1175	BÁSICA
40.	1175	CONTIGUA 1
41.	1176	CONTIGUA 1
42.	1176	CONTIGUA 2

En el mismo sentido, solicita la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, porque en su opinión en la sesión de cómputo del Consejo Distrital existió negativa para realizar el nuevo escrutinio y cómputo. Las casillas que se hacen valer por esta causal son las siguientes:

<b>No.</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>CAUSA DE NULIDAD</b>
1.	929	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2.	929	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3.	930	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4.	930	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
5.	934	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
6.	934	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
7.	934	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
8.	936	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
9.	939	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
10.	943	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
11.	944	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
12.	944	CONTIGUA 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
13.	953	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
14.	956	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
15.	958	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-163/2012**

<b>No.</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>CAUSA DE NULIDAD</b>
16.	958	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
17.	958	CONTIGUA 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
18.	960	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
19.	960	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
20.	961	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
21.	972	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
22.	973	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
23.	973	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
24.	973	CONTIGUA 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
25.	974	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
26.	977	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
27.	982	ESPECIAL 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
28.	983	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
29.	987	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
30.	987	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
31.	987	CONTIGUA 4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
32.	988	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
33.	991	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
34.	991	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
35.	992	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
36.	993	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
37.	995	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
38.	996	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
39.	1001	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
40.	1005	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
41.	1006	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
42.	1006	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
43.	1008	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
44.	1010	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
45.	1015	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
46.	1018	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
47.	1021	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
48.	1021	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
49.	1024	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
50.	1031	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
51.	1034	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
52.	1034	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
53.	1035	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
54.	1035	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
55.	1037	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
56.	1037	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
57.	1037	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
58.	1040	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-163/2012**

<b>No.</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>CAUSA DE NULIDAD</b>
59.	1042	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
60.	1049	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
61.	1049	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
62.	1050	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
63.	1051	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
64.	1051	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
65.	1053	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
66.	1054	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
67.	1055	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
68.	1055	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
69.	1056	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
70.	1056	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
71.	1058	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
72.	1059	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
73.	1059	CONTIGUA 5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
74.	1059	CONTIGUA 7	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
75.	1060	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
76.	1060	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
77.	1060	CONTIGUA 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
78.	1062	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
79.	1065	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
80.	1066	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
81.	1066	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
82.	1067	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
83.	1068	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
84.	1071	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
85.	1072	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
86.	1072	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
87.	1073	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
88.	1073	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
89.	1075	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
90.	1075	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
91.	1077	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
92.	1077	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
93.	1077	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
94.	1078	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
95.	1078	CONTIGUA 5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
96.	1080	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
97.	1080	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
98.	1081	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
99.	1084	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
100.	1085	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
101.	1085	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-163/2012**

<b>No.</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>CAUSA DE NULIDAD</b>
102.	1087	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
103.	1087	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
104.	1088	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
105.	1090	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
106.	1092	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
107.	1092	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
108.	1093	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
109.	1095	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
110.	1095	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
111.	1096	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
112.	1097	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
113.	1097	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
114.	1098	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
115.	1099	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
116.	1099	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
117.	1099	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
118.	1099	CONTIGUA 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
119.	1099	CONTIGUA 5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
120.	1099	CONTIGUA 6	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
121.	1099	CONTIGUA 7	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
122.	1101	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
123.	1103	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
124.	1106	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
125.	1107	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
126.	1109	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
127.	1110	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
128.	1110	CONTIGUA 6	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
129.	1111	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
130.	1111	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
131.	1112	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
132.	1114	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
133.	1115	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
134.	1122	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
135.	1122	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
136.	1123	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
137.	1124	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
138.	1130	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
139.	1131	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
140.	1131	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
141.	1132	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
142.	1132	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
143.	1138	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
144.	1138	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE



**SUP-JIN-163/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
145.	1139	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
146.	1149	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
147.	1151	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
148.	1152	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
149.	1152	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
150.	1155	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
151.	1155	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
152.	1157	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
153.	1157	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
154.	1157	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
155.	1158	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
156.	1158	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
157.	1158	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
158.	1165	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
159.	1166	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
160.	1166	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
161.	1169	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
162.	1170	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
163.	1172	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
164.	1173	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
165.	1174	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
166.	1177	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
167.	1177	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
168.	1177	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

La causa de pedir de la coalición actora también resulta inatendible, en razón de que el supuesto que invoca para solicitar la nulidad de la votación de las casillas señaladas en el cuadro inserto en el párrafo anterior, no está prevista en la ley de la materia.

Ahora bien, resuelto lo anterior, por cuestión de método, se estudiarán los agravios hechos valer por la coalición actora, en el orden de los supuestos previstos como causales de nulidad de votación recibida en casilla en el artículo 75 de la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**QUINTO.- Recepción de la votación por personas distintas a las facultadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.** La parte actora invoca la causa de nulidad prevista en el párrafo 1, inciso e), del artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, respecto de las casilla **938 básica y 994 contigua 1.**

En relación a la casilla **938 básica**, la coalición actora aduce que la ciudadana Luz Elizabeth Moreno Flores, ocupó el cargo de segunda escrutadora durante la jornada electoral, sin estar autorizada en la publicación oficial y definitiva de integración de dicha casilla expedida por el Consejo Electoral respectivo, del Instituto Federal Electoral como propietaria o suplente, aunado a que no aparece en el listado nominal correspondiente a la casilla en estudio.

Por su parte la autoridad responsable señala que la persona que fungió como segunda escrutadora fue Rosa Marina García Ruíz como se desprende de la copia certificada del acta de jornada electoral y del listado nominal y no, Luz Elizabeth Moreno Flores Moreno. Agrega que Rosa Marina García Ruiz fue tomada de la fila de electores para fungir como funcionara de esa casilla.

Ahora bien, para analizar la causa de nulidad que se hace valer en este apartado, es conveniente considerar que esta Sala Superior ha sostenido que el procedimiento de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla está compuesto de reglas específicas, que deben seguirse de manera sistemática, y se conforma por etapas sucesivas que se desarrollan de manera continua y ordenada.

Al respecto, el artículo 154 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones en que se dividan los trescientos distritos electorales.

Los artículos 155 y 156, del propio código comicial establecen cómo se conforman las mesas directivas de casilla y los requisitos que deben reunir las personas que las integran.

En el título tercero "*De la Jornada Electoral*", Capítulo Primero, intitulado "*De la instalación y Apertura de casillas*", se establece lo siguiente:

- El artículo 259, párrafo 4, inciso b), del citado ordenamiento, dispone que durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, la cual contendrá entre otros datos, el nombre y firma en su caso, de las personas que actuaron como funcionarios de casilla.

## **SUP-JIN-163/2012**

- El artículo 260 establece que la instalación de la casilla se realizará por el presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios, a partir de las ocho horas con quince minutos del día de la elección, debiendo respetar las reglas siguientes:
  - a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;
  - b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;
  - c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);
  - d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de

**SUP-JIN-163/2012**

electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

- e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;
- f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Federal Electoral designado, a las diez horas, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, **verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;** y
- g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

Además, en el supuesto previsto en el inciso f), enunciado con anterioridad, será menester que se cumpla lo siguiente:

- a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos; y

**SUP-JIN-163/2012**

b) En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.

Finalmente, en el párrafo 3, del artículo en mención, se establece que los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso, podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos.

En consecuencia, los electores que sean designados como funcionarios de mesa directiva de casilla, ante la ausencia de los propietarios o suplentes nombrados por la autoridad electoral, pueden corresponder a la casilla básica, o bien, a la contigua o contiguas instaladas en la misma sección, porque en cualquier caso se trata de ciudadanos residentes en dicha sección.

Precisado lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que la causal invocada por la coalición actora es fundada, lo anterior derivado de que de los listados nominales correspondientes a la casilla en estudio y el listado definitivo de ubicación e integración de las mesas directivas de las casillas que integran el distrito 09 con cabecera en Irapuato, Guanajuato, no se desprende que la ciudadana Luz Elizabeth Moreno Flores se encuentre incluida para fungir como funcionaria de la mesa directiva de la casilla **938 básica**, documentales que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 4, inciso

a), y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tienen el carácter de públicas y, por ende, tienen valor probatorio pleno, por no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

Además de lo anterior, es de precisarse que de la hoja de incidentes tampoco se advierte como afirma la autoridad responsable que Rosa Marina García Ruíz hubiese sido designada como segunda escrutadora, por encontrarse en la fila de electores para fungir como funcionaria de casilla, de ahí lo inatendible de las alegaciones hechas valer por la autoridad responsable.

Por tanto, el acta de jornada electoral, el listado nominal y el referido listado definitivo de ubicación e integración de las mesas directivas de las casillas en dicha entidad, adminiculadas entre sí se consideran suficientes para robustecer la afirmación de la actora en el sentido de que se integró indebidamente la mesa directiva de esta casilla dado que la ciudadana que firmó el acta de jornada electoral como primer escrutador no aparece autorizada para fungir como tal. De ahí que haya lugar a decretar la nulidad de la votación recibida en la casilla en estudio.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido en la jurisprudencia 13/2012, bajo el rubro: " **RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE**

**LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)".**

Cabe precisar, que en otro apartado del escrito de demanda, el actor solicita la nulidad de la votación recibida en la casilla **994 contigua 1**, pues afirma que existió una irregularidad grave y se fundamenta en el contenido del artículo 75 inciso k) de la ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin embargo, de los hechos invocados, se advierte que la irregularidad pretendida por la coalición actora encuadra la causal estudiada en este apartado.

En su demanda la actora hace valer como agravio que la casilla “funcionó con tres funcionarios presidente, secretario y primer escrutador es suplente, nadie de la fila quiere ser el segundo escrutador”, el planteamiento de la enjuiciante es infundado porque parte de una idea inexacta pues la circunstancia de que en el acta de escrutinio y cómputo aparezcan tres funcionarios no es causa suficiente para considerar una irregularidad grave que pueda llevar a anular la votación recibida en esa casilla.

Lo anterior es así, porque es criterio de esta Sala Superior que la falta de uno de los escrutadores no perjudica trascendentalmente la recepción de la votación en la casilla, puesto que en todo caso, origina que los demás funcionarios



deban hacer un esfuerzo mayor para cubrir lo que correspondía al ciudadano faltante, pero no da lugar a la nulidad de la casilla.

Al respecto, debe considerarse que el número de miembros de la mesa directiva de casilla, fue diseñado por el legislador sobre una premisa de división del trabajo, jerarquización de funcionarios, plena colaboración y mutuo control, lo que hace patente que las ausencias que eventualmente pudieran llegar a actualizarse, no en todos los casos pueden general la nulidad de votación de la casilla de que se trate.

En efecto tal criterio se sustenta con la tesis **XXIII/2001**, con el rubro: "**FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN**".

**SEXTO.- Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.** La actora refiere en su demanda que a pesar de que "los paquetes electorales fueron recontados" continúa subsistiendo la causal de nulidad prevista en el párrafo primero, inciso f) del artículo 75, párrafo primero, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, la coalición actora en su escrito inicial de demanda señala que la causal de estudio se surte en las casillas que se insertan en el cuadro siguiente:

**SUP-JIN-163/2012**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ERROR DE COMPUTO</b>
1.	929	C4	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas estriadas de la urna 387 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 377
2.	933	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 480 y total de Ciudadanos que Votaron 482  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 480 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 476
3.	933	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 481 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 475
4.	936	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 313 y Total de Ciudadanos que Votaron 314  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 313 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 309
5.	937	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 453 y total de Ciudadanos que Votaron 454  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 453 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 440

**SUP-JIN-163/2012**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ERROR DE COMPUTO</b>
6.	938	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 371 y total de ciudadanos que Votaron 372</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 371 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 365</p>
7.	943	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 450 y Total de Ciudadanos que Votaron 451</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 450 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 445</p>
8.	946	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 363 y total de Ciudadanos que votaron 362</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 363 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 360</p>
9.	947	C2	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 355 y Total de Ciudadanos que Votaron 324</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 355 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 350</p>
10.	949	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS</p>

**SUP-JIN-163/2012**

N°	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
			<p>QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 394 y Total de Ciudadanos que Votaron 395</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 394 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 390</p>
11.	949	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 382 y Total de Ciudadanos que Votaron 381</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 382 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 376</p>
12.	950	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 408 y Total de Ciudadanos que Votaron 409</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 408 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 405</p>
13.	952	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 305 y Total de Ciudadanos que Votaron 303</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 305 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 298</p>
14.	953	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 421 y Total de Ciudadanos que Votaron 419</p>

**SUP-JIN-163/2012**

N°	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
			<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 421 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 418</p>
15.	954	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 301 y Total de Ciudadanos que Votaron 302</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 301 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 298</p>
16.	954	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 488 y Total de Ciudadanos que Votaron 287</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 488 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 288</p>
17.	955	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 306 y Total de Ciudadanos que Votaron 305</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 306 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 302</p>
18.	956	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 306 y Total de Ciudadanos que Votaron 305</p>

**SUP-JIN-163/2012**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ERROR DE COMPUTO</b>
			EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 306 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 304
19.	957	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 272 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 271
20.	957	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 274 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 269
21.	958	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 365 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 361  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 365 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 361
22.	961	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 287 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 284
23.	962	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 299 Total de Ciudadanos que Votaron 300  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 299 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 285

**SUP-JIN-163/2012**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ERROR DE COMPUTO</b>
24.	963	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 353 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 349
25.	971	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 278 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 276
26.	971	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 298 Total de Ciudadanos que Votaron 288  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 298 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 294
27.	975	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 394 Total de Ciudadanos que Votaron 391  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 394 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 388
28.	976	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 481 Total de Ciudadanos que Votaron 477  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 481 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 477
29.	978	B	

**SUP-JIN-163/2012**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ERROR DE COMPUTO</b>
			<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 339 Total de Ciudadanos que Votaron 341</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 339 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 336</p>
30.	982	C1	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 259 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 254</p>
31.	985	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 269 Total de Ciudadanos que Votaron 267</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 269 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 262</p>
32.	992	C1	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 268 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 265</p>
33.	993	C1	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 318 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 313</p>
34.	994	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 312 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 307</p>
35.	995	B	



**SUP-JIN-163/2012**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ERROR DE COMPUTO</b>
			<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON                      Total de boletas Extraídas 274 Total de Ciudadanos que Votaron 273</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA                      Boletas extraídas de la urna 274 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 273</p>
36.	1002	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON                      Total de boletas Extraídas 249 Total de Ciudadanos que Votaron 259</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA                      Boletas extraídas de la urna 249 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 244</p>
37.	1005	C1	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA                      Boletas extraídas de la urna 267 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 263</p>
38.	1007	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON                      Total de boletas Extraídas 322 Total de Ciudadanos que Votaron 329</p>
39.	1008	C1	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA                      Boletas extraídas de la urna 305 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 299</p>
40.	1008	C2	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON                      Total de boletas Extraídas 317 Total de Ciudadanos que Votaron 287</p>
41.	1009	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO</p>

**SUP-JIN-163/2012**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ERROR DE COMPUTO</b>
			<p>COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 320 Total de Ciudadanos que Votaron 317</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 320 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 316</p>
42.	1009	C1	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 303 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 295</p>
43.	1010	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 313 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 309</p>
44.	1012	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 270 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 266</p>
45.	1012	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 269 Total de Ciudadanos que Votaron 268</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 269 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 267</p>
46.	1017	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 242 Total de Ciudadanos que Votaron 244</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS</p>

**SUP-JIN-163/2012**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ERROR DE COMPUTO</b>
			EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 242 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 241
47.	1019	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 301 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 298
48.	1019	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 296 Total de Ciudadanos que Votaron 295  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 296 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 292
49.	1022	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 268 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 267
50.	1024	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 302 Total de Ciudadanos que Votaron 303  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 302 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 297
51.	1033	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 294 Total de Ciudadanos que Votaron 295  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS

**SUP-JIN-163/2012**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ERROR DE COMPUTO</b>
			EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 294 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 289
52.	1036	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 368 Total de Ciudadanos que Votaron 370
53.	1036	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 354 y Total de Ciudadanos que Votaron 353  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 354 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 348
54.	1036	C3	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 350 y ciudadanos que votaron conforme a listado nomina] 346
55.	1038	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 444 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 443
56.	1038	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 445 y Total de Ciudadanos que Votaron 435  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 445 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 441
57.	1039	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-163/2012**

N°	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
			<p>Total de boletas Extraídas 387 y Total de Ciudadanos que Votaron 380</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 387 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 382</p>
58.	1040	C1	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NTJMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 370 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 368</p>
59.	1044	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 332 y Total de Ciudadanos que Votaron 330</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 332 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 318</p>
60.	1044	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 301 y Total de Ciudadanos que Votaron 303</p>
61.	1045	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la unía 276 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 273</p>
62.	1045	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 269 y Total de Ciudadanos que Votaron 272</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 269 y ciudadanos que votaron</p>

**SUP-JIN-163/2012**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ERROR DE COMPUTO</b>
			conforme a listado nominal 263
63.	1046	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 313 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 307
64.	1047	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 289 y Total de Ciudadanos que Votaron 286  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 289 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 285
65.	1048	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 458 y Total de Ciudadanos que Votaron 459  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la unía 458 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 452
66.	1052	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 446 y Total de Ciudadanos que Votaron 445  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 446 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 413
67.	1053	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 332 y Total de Ciudadanos que Votaron 333

**SUP-JIN-163/2012**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ERROR DE COMPUTO</b>
			EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 332 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 328
68.	1054	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 349 y Total de Ciudadanos que Votaron 343  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 349 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 345
69.	1057	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 349 y Total de Ciudadanos que Votaron 351  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 349 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 344
70.	1057	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 348 y Total de Ciudadanos que Votaron 347  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 348 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 340
71.	1059	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 413 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 410
72.	1059	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-163/2012**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ERROR DE COMPUTO</b>
			ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 413 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 410
73.	1059	C3	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 389 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 387
74.	1059	C4	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 394 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 390
75.	1059	C8	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 416 y Total de Ciudadanos que Votaron 422  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 416 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 409
76.	1061	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 419 y Total de Ciudadanos que Votaron 418  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 419 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 400
77.	1061	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 377 y Total de Ciudadanos que Votaron 376
78.	1062	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO



**SUP-JIN-163/2012**

N°	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
			<p>COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 351 y Total de Ciudadanos que Votaron 350</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 351 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 344</p>
79.	1063	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 451 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 446</p>
80.	1063	C1	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 458 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 452</p>
81.	1065	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 321 y Total de Ciudadanos que Votaron 318</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 321 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 315</p>
82.	1067	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 436 y Total de Ciudadanos que Votaron 442</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 436 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 430</p>
83.	1070	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas</p>

**SUP-JIN-163/2012**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ERROR DE COMPUTO</b>
			de la urna 319 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 314
84.	1070	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 313 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 310
85.	1071	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 393 y Total de Ciudadanos que Votaron 392
86.	1074	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL 'O' TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 326 y Total de Ciudadanos que Votaron 325  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 326 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 322
87.	1074	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 347 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 342
88.	1076	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 256 y Total de Ciudadanos que Votaron 257  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 256 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 253
89.	1077	C3	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-163/2012**

N°	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
			<p>Total de boletas Extraídas 400 y Total de Ciudadanos que Votaron 410</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la unía 400 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 387</p>
90.	1078	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 421 y Total de Ciudadanos que Votaron 414</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 421 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 414</p>
91.	1078	C2	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 406 y Total de Ciudadanos que Votaron 405</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 406 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 400</p>
92.	1078	C3	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 402 y Total de Ciudadanos que Votaron 400</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 402 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 397</p>
93.	1078	C4	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 394 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 386</p>

**SUP-JIN-163/2012**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ERROR DE COMPUTO</b>
94.	1078	C6	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 444 y Total de Ciudadanos que Votaron 446</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 444 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 443</p>
95.	1079	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 426 y Total de Ciudadanos que Votaron 425</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 426 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 420</p>
96.	1082	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 432 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 430</p>
97.	1082	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 456 y Total de Ciudadanos que Votaron 460</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 456 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 453</p>
98.	1086	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 246 y Total de Ciudadanos que Votaron 245</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas</p>

**SUP-JIN-163/2012**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ERROR DE COMPUTO</b>
			de la urna 246 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 239
99.	1089	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 348 y Total de Ciudadanos que Votaron 349  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 348 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 343
100.	1089	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 323 y Total de Ciudadanos que Votaron 327
101.	1091	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 377 y Total de Ciudadanos que Votaron 376  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 377 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 374
102.	1091	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 371 y Total de Ciudadanos que Votaron 370  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 371 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 367
103.	1094	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 455 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 447

**SUP-JIN-163/2012**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ERROR DE COMPUTO</b>
104.	1096	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 351 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 346
105.	1098	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 326 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 324
106.	1099	C4	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 362 y Total de Ciudadanos que Votaron 361  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 362 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 361
107.	1099	C10	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 397 y Total de Ciudadanos que Votaron 402  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 397 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 389
108.	1100	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 309 y Total de Ciudadanos que Votaron 302  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 309 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 302
109.	1100	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas

**SUP-JIN-163/2012**

N°	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
			de la urna 294 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 289
110.	1102	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 348 y Total de Ciudadanos que Votaron 345</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 348 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 345</p>
111.	1102	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 196977 a 196273 y Total de boletas Recibidas 371</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 705, Total de Boletas Sobrantes 371 y Total de boletas Extraídas 339</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 398 y Total de Ciudadanos que Votaron 335</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 339 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 336</p>
112.	1103	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 340 y Total de Ciudadanos que Votaron 336</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 340 y ciudadanos que votaron</p>

**SUP-JIN-163/2012**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ERROR DE COMPUTO</b>
			conforme a listado nominal 335
113.	1103	C2	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 368 y Total de Ciudadanos que Votaron 366</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 368 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 367</p>
114.	1103	C3	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 364 y Total de Ciudadanos que Votaron 359</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 364 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 359</p>
115.	1104	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 292 y Total de Ciudadanos que Votaron 290</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 292 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 289</p>
116.	1104	C2	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 254 y Total de Ciudadanos que Votaron 290</p>
117.	1105	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 415 y Total de Ciudadanos que Votaron 414</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS</p>



**SUP-JIN-163/2012**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ERROR DE COMPUTO</b>
			EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 415 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 413
118.	1106	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 303 y Total de Ciudadanos que Votaron 353  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 303 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 299
119.	1108	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 343 y Total de Ciudadanos que Votaron 346  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 343 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 334
120.	1110	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 446 y Total de Ciudadanos que Votaron 445  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 446 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 442
121.	1110	C3	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 478 y Total de Ciudadanos que Votaron 527
122.	1110	C4	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 436 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 433

**SUP-JIN-163/2012**

N°	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
			ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
123.	1110	C5	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 452 y Total de Ciudadanos que Votaron 442
124.	1113	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 304 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 299
125.	1114	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 749 y Total de Ciudadanos que Votaron 349  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 749 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 396
126.	1115	B	EL TOTAL. DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 284 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 280
127.	1115	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 291 y Total de Ciudadanos que Votaron 341
128.	1123	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 218 y Total de Ciudadanos que Votaron 220
129.	1123	C2	

**SUP-JIN-163/2012**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ERROR DE COMPUTO</b>
			<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 252 y Total de Ciudadanos que Votaron 254</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 284 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 249</p>
130.	1124	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 359 y Total de Ciudadanos que Votaron 388</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 359 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 354</p>
131.	1127	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 238 y Total de Ciudadanos que Votaron 239</p>
132.	1132	C2	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 332 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 330</p>
133.	1135	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 325 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 320</p>
134.	1149	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 423 y Total de Ciudadanos que Votaron 424</p>
135.	1149	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p>

**SUP-JIN-163/2012**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ERROR DE COMPUTO</b>
			Total de boletas Extraídas 428 y Total de Ciudadanos que Votaron 430  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 428 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 423
136.	1150	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON : Total de boletas Extraídas 363 y Total de Ciudadanos que Votaron 435
137.	1151	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 298 y Total de Ciudadanos que Votaron 299  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 298 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 294
138.	1151	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 287 y Total de Ciudadanos que Votaron 288  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUA4ERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 287 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 283
139.	1152	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 391 y Total de Ciudadanos que Votaron 392
140.	1153	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL. DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 390 y Total de Ciudadanos que Votaron 389

**SUP-JIN-163/2012**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ERROR DE COMPUTO</b>
			EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 390 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 387
141.	1154	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 374 y Total de Ciudadanos que Votaron 377  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 374 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 372
142.	1155	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 327 y Total de Ciudadanos que Votaron 306  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 327 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 324
143.	1161	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 397 y Total de Ciudadanos que Votaron 396  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 397 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 395
144.	1161	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 379 y Total de Ciudadanos que Votaron 378  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas

**SUP-JIN-163/2012**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ERROR DE COMPUTO</b>
			de la urna 379 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 375
145.	1162	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 399 y Total de Ciudadanos que Votaron 410
146.	1164	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 324 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 316
147.	1164	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 335 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 331
148.	1164	C3	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 356 y Total de Ciudadanos que Votaron 354  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 356 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 352
149.	1165	C3	EL TOTAL. DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 337 y Total de Ciudadanos que Votaron 336  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 3337 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 336
150.	1167	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-163/2012**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ERROR DE COMPUTO</b>
			ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 336 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 331
151.	1167	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 335 y Total de Ciudadanos que Votaron 337  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 335 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 332
152.	1167	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 333 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 332
153.	1168	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 282 y Total de Ciudadanos que Votaron 251  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 282 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 279
154.	1168	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 302 y Total de Ciudadanos que Votaron 304
155.	1168	C3	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 291 y Total de Ciudadanos que Votaron 296  EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-163/2012**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ERROR DE COMPUTO</b>
			ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 291 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 290
156.	1169	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 272 y Total de Ciudadanos que Votaron 254</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA LUNA Boletas Extraídas de la urna 272 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 267</p>
157.	1169	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 287 y Total de Ciudadanos que Votaron 267</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 287 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 286</p>
158.	1171	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 250 y Total de Ciudadanos que Votaron 249</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 250 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 248</p>
159.	1171	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 268 y Total de Ciudadanos que Votaron 430</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE</p>



**SUP-JIN-163/2012**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ERROR DE COMPUTO</b>
			VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 268 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 264
160.	1174	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 380 y Total de Ciudadanos que Votaron 377</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 380 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 378</p>
161.	1175	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 322 y Total de Ciudadanos que Votaron 321</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 322 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 321</p>
162.	1175	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 309 y Total de Ciudadanos que Votaron 310</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 309 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 305</p>
163.	1176	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 275 y Total de Ciudadanos que Votaron 274</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p>

**SUP-JIN-163/2012**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ERROR DE COMPUTO</b>
			ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 275 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 272
164.	1176	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 271 y Total de Ciudadanos que Votaron 270 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 271 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 269
165.	1176	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL 1176 NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 275 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 271
166.	1176	C3	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 615 y Total de Ciudadanos que Votaron 281 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL 1176 NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 615 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 278

Al rendir su informe circunstanciado, la responsable señala que los agravios planteados por la coalición actora resulta improcedente pues las casillas que indica fueron objeto de recuento ya que en esta apartado se actualiza lo previsto en el artículo 298 párrafo 1 inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, la referida causa de nulidad que invoca la actora en diversas casillas, para que se actualice se deben de de conjugar los dos elementos que la componen a saber son: a) Haber mediado error o dolo en la computación de los votos, y b) que ello sea determinante para el resultado de la votación.

Sin embargo, el dolo en el cómputo de los votos debe ser debidamente probado y no cabe presunción sobre él. De la demanda y de las constancias de autos se desprende que la coalición actora no señalo en que hacia consistir la actualización del dolo en la computación de los votos de las casillas cuya nulidad invoca y tampoco apporto elemento probatorio alguno tendente a comprobar el dolo. En razón de ello el agravio planteado únicamente debemos entenderlo en el sentido de que medio error en el cómputo de los votos, por lo que, siendo suficiente la configuración del error para que se tenga por actualizado el primer elemento de los dos que integran la causa de nulidad invocada, este órgano jurisdiccional electoral se abocará únicamente a tal estudio.

Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que la causa de nulidad en estudio, se acredita cuando en los rubros fundamentales existan irregularidades o discrepancias que permitan derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, los mencionados rubros son: 1) la suma del total de *personas que votaron y representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal* (en adelante, total de ciudadanos que votaron), 2) total de *boletas de Presidente*

## SUP-JIN-163/2012

*sacadas de las urnas* (en adelante, boletas sacadas), y 3) el total de los *resultados de la votación de Presidente* (en adelante, votación emitida).

En efecto, los rubros en los que se indica el total de ciudadanos que votaron, las boletas sacadas de las urnas y votación emitida son fundamentales, en virtud de que éstos están estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos depositados y extraídos de la urna, en el entendido de que si existe discrepancia en tales rubros ello se traduce en error en el cómputo de los votos.

Ahora bien, como ya se señaló anteriormente, cuando el error está en el rubro de boletas recibidas antes de la instalación de la casilla o de sobrantes que fueron inutilizadas, lo que eventualmente genera una discrepancia entre algunos de los denominados rubros fundamentales y la cantidad resultante de restar las boletas sobrantes al total de las recibidas, no se consideran suficientes para actualizar la causa de nulidad que se analiza, pues, en virtud de que no se da el supuesto de votos indebidamente computados y, en consecuencia, no se viola principio alguno que rige la recepción del sufragio. Apoya lo anterior la jurisprudencia 08/97, publicada con el rubro **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O**

**ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**

**Error en las casillas que fueron recontadas en el Consejo Distrital.**

Ahora bien, la Coalición actora hace valer en las casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo Distrital, la causa de nulidad relativa al error en el cómputo de los votos al existir en su concepto inconsistencias entre dos rubros fundamentales, los cuales son: "Total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas de la urna".

Cabe precisar que en este apartado para dar respuesta a la causa de pedir de la actora, se tomarán los resultados de la votación emitida obtenido después del nuevo escrutinio y cómputo en sede distrital. Tratándose de los números totales de ciudadanos que votaron o de boletas sacadas de las urnas se utilizarán las actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla el día de la jornada electoral en virtud de que dichos datos no fueron objeto de recuento en el Consejo Distrital.

N°	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
1.	929	CONTIGUA 4	382	387
2.	933	BÁSICA	480	482
3.	933	CONTIGUA 1	483	481
4.	936	BÁSICA	311	313

## SUP-JIN-163/2012

N°	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
5.	937	CONTIGUA 1	445	453
6.	<b>943</b>	<b>BÁSICA</b>	<b>450</b>	<b>450</b>
7.	946	CONTIGUA 1	364	363
8.	<b>947</b>	<b>CONTIGUA 2</b>	<b>355</b>	<b>355</b>
9.	<b>949</b>	<b>BÁSICA</b>	<b>394</b>	<b>394</b>
10.	949	CONTIGUA 1	381	382
11.	<b>950</b>	<b>CONTIGUA 1</b>	<b>408</b>	<b>408</b>
12.	952	CONTIGUA 1	306	305
13.	953	BÁSICA	423	421
14.	<b>954</b>	<b>BÁSICA</b>	<b>301</b>	<b>301</b>
15.	954	CONTIGUA 1	488	288
16.	<b>955</b>	<b>BÁSICA</b>	<b>306</b>	<b>306</b>
17.	956	BÁSICA	307	306
18.	957	BÁSICA	273	272
19.	957	CONTIGUA 2	273	274
20.	958	BÁSICA	364	365
21.	961	BÁSICA	288	287
22.	962	BÁSICA	289	299
23.	<b>963</b>	<b>BÁSICA</b>	<b>353</b>	<b>353</b>
24.	<b>971</b>	<b>BÁSICA</b>	<b>278</b>	<b>278</b>
25.	<b>971</b>	<b>CONTIGUA 1</b>	<b>298</b>	<b>298</b>
26.	<b>975</b>	<b>BÁSICA</b>	<b>394</b>	<b>394</b>
27.	976	BÁSICA	481	477
28.	<b>978</b>	<b>BÁSICA</b>	<b>339</b>	<b>339</b>
29.	<b>982</b>	<b>CONTIGUA 1</b>	<b>259</b>	<b>259</b>
30.	<b>985</b>	<b>BÁSICA</b>	<b>269</b>	<b>269</b>
31.	<b>992</b>	<b>CONTIGUA 1</b>	<b>268</b>	<b>268</b>
32.	<b>993</b>	<b>CONTIGUA 1</b>	<b>318</b>	<b>318</b>
33.	994	BÁSICA	312	EN BLANCO
34.	995	BÁSICA	275	274
35.	<b>1002</b>	<b>BÁSICA</b>	<b>249</b>	<b>249</b>
36.	<b>1005</b>	<b>CONTIGUA 1</b>	<b>267</b>	<b>267</b>
37.	1007	CONTIGUA 1	334	322
38.	<b>1008</b>	<b>CONTIGUA 1</b>	<b>305</b>	<b>305</b>
39.	1008	CONTIGUA 2	304	317
40.	1009	BÁSICA	320	317
41.	1009	CONTIGUA 1	302	303
42.	<b>1010</b>	<b>BÁSICA</b>	<b>313</b>	<b>313</b>
43.	1012	BÁSICA	262	270
44.	1012	CONTIGUA 1	272	269
45.	1017	CONTIGUA 1	245	242

N°	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
46.	1019	BÁSICA	304	301
47.	1019	CONTIGUA 1	293	296
48.	1022	CONTIGUA 1	267	268
49.	1024	CONTIGUA 1	302	EN BLANCO
50.	<b>1033</b>	<b>BÁSICA</b>	<b>294</b>	<b>294</b>
51.	1036	BÁSICA	368	370
52.	1036	CONTIGUA 2	354	353
53.	<b>1036</b>	<b>CONTIGUA 3</b>	<b>350</b>	<b>350</b>
54.	1038	CONTIGUA 1	EN BLANCO	320
55.	1038	CONTIGUA 2	345	435
56.	1039	CONTIGUA 1	387	382
57.	<b>1040</b>	<b>CONTIGUA 1</b>	<b>370</b>	<b>370</b>
58.	1044	BÁSICA	325	332
59.	1044	CONTIGUA 1	307	301
60.	<b>1045</b>	<b>BÁSICA</b>	<b>276</b>	<b>276</b>
61.	<b>1045</b>	<b>CONTIGUA 1</b>	<b>269</b>	<b>269</b>
62.	1046	CONTIGUA 1	508	313
63.	1047	BÁSICA	289	285
64.	<b>1048</b>	<b>BÁSICA</b>	<b>458</b>	<b>458</b>
65.	1052	BÁSICA	279	446
66.	<b>1053</b>	<b>BÁSICA</b>	<b>332</b>	<b>332</b>
67.	<b>1054</b>	<b>CONTIGUA 1</b>	<b>349</b>	<b>349</b>
68.	1057	BÁSICA	349	350
69.	1057	CONTIGUA 1	348	343
70.	<b>1059</b>	<b>BÁSICA</b>	<b>437</b>	<b>437</b>
71.	<b>1059</b>	<b>CONTIGUA 2</b>	<b>413</b>	<b>413</b>
72.	<b>1059</b>	<b>CONTIGUA 3</b>	<b>389</b>	<b>389</b>
73.	1059	CONTIGUA 4	395	394
74.	<b>1059</b>	<b>CONTIGUA 8</b>	<b>416</b>	<b>416</b>
75.	1061	BÁSICA	406	419
76.	1061	CONTIGUA 1	391	377
77.	1062	BÁSICA	350	351
78.	<b>1063</b>	<b>BÁSICA</b>	<b>451</b>	<b>451</b>
79.	<b>1063</b>	<b>CONTIGUA 1</b>	<b>458</b>	<b>458</b>
80.	1065	CONTIGUA 1	319	321
81.	<b>1067</b>	<b>CONTIGUA 1</b>	<b>436</b>	<b>436</b>
82.	<b>1070</b>	<b>BÁSICA</b>	<b>319</b>	<b>319</b>
83.	1070	CONTIGUA 1	315	313
84.	1071	BÁSICA	393	391
85.	<b>1074</b>	<b>BÁSICA</b>	<b>326</b>	<b>326</b>
86.	1074	CONTIGUA 1	347	0

## SUP-JIN-163/2012

N°	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
87.	1076	CONTIGUA 1	258	256
88.	<b>1077</b>	<b>CONTIGUA 3</b>	<b>400</b>	<b>400</b>
89.	1078	BÁSICA	421	414
90.	<b>1078</b>	<b>CONTIGUA 2</b>	<b>406</b>	<b>406</b>
91.	1078	CONTIGUA 3	402	400
92.	1078	CONTIGUA 4	391	394
93.	1078	CONTIGUA 6	447	444
94.	<b>1079</b>	<b>BÁSICA</b>	<b>426</b>	<b>426</b>
95.	1082	BÁSICA	434	432
96.	1082	CONTIGUA 1	458	456
97.	<b>1086</b>	<b>BÁSICA</b>	<b>246</b>	<b>246</b>
98.	1089	BÁSICA	348	349
99.	1089	CONTIGUA 1	329	323
100.	1091	BÁSICA	377	376
101.	1091	CONTIGUA 1	372	371
102.	1094	CONTIGUA 1	451	455
103.	<b>1096</b>	<b>CONTIGUA 1</b>	<b>351</b>	<b>351</b>
104.	1098	CONTIGUA 1	329	326
105.	<b>1099</b>	<b>CONTIGUA 4</b>	<b>362</b>	<b>362</b>
106.	1099	CONTIGUA 10	391	397
107.	1100	BÁSICA	309	EN BLANCO
108.	1100	CONTIGUA 1	293	294
109.	1102	BÁSICA	348	345
110.	1102	CONTIGUA 1	337	0
111.	<b>1103</b>	<b>CONTIGUA 1</b>	<b>340</b>	<b>340</b>
112.	<b>1103</b>	<b>CONTIGUA 2</b>	<b>368</b>	<b>368</b>
113.	1103	CONTIGUA 3	364	360
114.	1104	CONTIGUA 1	291	292
115.	1104	CONTIGUA 2	294	254
116.	1105	BÁSICA	415	414
117.	<b>1106</b>	<b>CONTIGUA 2</b>	<b>303</b>	<b>303</b>
118.	<b>1108</b>	<b>BÁSICA</b>	<b>326</b>	<b>326</b>
119.	1110	CONTIGUA 1	446	445
120.	1110	CONTIGUA 3	481	478
121.	1110	CONTIGUA 4	436	437
122.	1110	CONTIGUA 5	458	452
123.	1113	CONTIGUA 2	301	304
124.	1114	CONTIGUA 1	749	349
125.	<b>1115</b>	<b>BÁSICA</b>	<b>284</b>	<b>284</b>
126.	<b>1115</b>	<b>CONTIGUA 2</b>	<b>291</b>	<b>291</b>
127.	1123	CONTIGUA 1	EN BLANCO	218



## SUP-JIN-163/2012

N°	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
128.	1123	CONTIGUA 2	252	254
129.	1124	BÁSICA	285	EN BLANCO
130.	1127	BÁSICA	238	237
131.	<b>1132</b>	<b>CONTIGUA 2</b>	<b>332</b>	<b>332</b>
132.	<b>1135</b>	<b>BÁSICA</b>	<b>325</b>	<b>325</b>
133.	1149	BÁSICA	426	423
134.	1149	CONTIGUA 1	428	430
135.	1150	CONTIGUA 1	432	435
136.	<b>1151</b>	<b>CONTIGUA 1</b>	<b>298</b>	<b>298</b>
137.	1151	CONTIGUA 2	289	287
138.	1152	BÁSICA	392	391
139.	1153	BÁSICA	373	371
140.	1154	BÁSICA	373	371
141.	1155	CONTIGUA 1	328	327
142.	<b>1161</b>	<b>BÁSICA</b>	<b>397</b>	<b>397</b>
143.	<b>1161</b>	<b>CONTIGUA 1</b>	<b>379</b>	<b>379</b>
144.	1162	CONTIGUA 2	400	399
145.	<b>1164</b>	<b>CONTIGUA 1</b>	<b>324</b>	<b>324</b>
146.	1164	CONTIGUA 2	336	335
147.	1164	CONTIGUA 3	356	355
148.	<b>1165</b>	<b>CONTIGUA 3</b>	<b>337</b>	<b>337</b>
149.	1167	BÁSICA	336	330
150.	1167	CONTIGUA 1	335	337
151.	<b>1167</b>	<b>CONTIGUA 2</b>	<b>333</b>	<b>333</b>
152.	1168	CONTIGUA 1	282	281
153.	1168	CONTIGUA 2	306	302
154.	1168	CONTIGUA 3	291	296
155.	1169	BÁSICA	271	272
156.	1169	CONTIGUA 1	289	287
157.	1171	BÁSICA	250	EN BLANCO
158.	1171	CONTIGUA 1	266	268
159.	1174	BÁSICA	380	378
160.	1175	BÁSICA	322	321
161.	1175	CONTIGUA 1	309	310
162.	1176	BÁSICA	276	275
163.	<b>1176</b>	<b>CONTIGUA 1</b>	<b>271</b>	<b>271</b>
164.	<b>1176</b>	<b>CONTIGUA 2</b>	<b>275</b>	<b>275</b>
165.	1176	CONTIGUA 3	615	278

## SUP-JIN-163/2012

Del cuadro anterior se desprende que no le asiste la razón a la actora en las siguientes casillas: 943 básica; 947 contigua 2; 949 básica; 950 contigua 1; 954 básica; 955 básica; 963 básica; 971 básica; 971 contigua 1; 975 básica; 978 básica; 982 contigua 1; 985 básica; 992 contigua 1; 993 contigua 1; 1002 básica; 1005 contigua 1; 1008 contigua 1; 1010 básica; 1033 básica; 1036 contigua 3; 1040 contigua 1; 1045 básica, 1045 contigua 1; 1048 básica; 1053 básica; 1054 contigua 1; 1059 básica; 1059 contigua 2; 1059 contigua 3; 1059 contigua 8; 1063 básica; 1063 contigua 1; 1067 contigua 1; 1070 básica; 1074 básica; 1077 contigua 3; 1078 contigua 2; 1079 básica; 1086 básica; 1096 contigua 1; 1099 contigua 4; 1103 contigua 1; 1103 contigua 2; 1106 contigua 2; 1108 básica; 1115 básica; 1115 contigua 2; 1132 contigua 2; 1135 básica; 1151 contigua 1; 1161 básica; 1161 contigua 1; 1164 contigua 1; 1165 contigua 3; 1167 contigua 2; 1176 contigua 1 y 1176 contigua 2, en virtud de que los rubros sí coinciden, por lo tanto su agravio es **infundado**.

Asimismo, es de resaltar que la coalición actora también hace valer como diversa causal de nulidad respecto de la votación recibida en la casilla 938 básica, la correspondiente a dolo o error, sin embargo en este apartado no se hará pronunciamiento al respecto porque como quedó de manifiesto en párrafos anteriores la votación recibida en esa casilla fue anulada.

Procede ahora determinar si en las casillas en las que si se observan errores en los rubros denunciados, estos son

**SUP-JIN-163/2012**

determinantes, para la votación recibida en casilla, es decir que el error es mayor a la diferencia de votos obtenidos entre el primer y segundo lugar, para lo cual se enlistan las casillas a continuación con el estudio de la determinancia:

N°	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS	PRIMER LUGAR	SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO	DIFERENCIA BOLETAS SACADAS DE LA URNA	DETERMINANCIA
1.	929	CONTIGUA 4	382	387	186	114	72	5	NO
2.	933	BÁSICA	480	482	240	133	107	2	NO
3.	933	CONTIGUA 1	483	481	222	175	47	2	NO
4.	936	BÁSICA	311	313	133	125	8	2	NO
5.	937	CONTIGUA 1	445	453	188	160	28	8	NO
6.	946	CONTIGUA 1	364	363	163	116	47	1	NO
7.	949	CONTIGUA 1	381	382	190	131	59	1	NO
8.	952	CONTIGUA 1	306	305	155	113	42	1	NO
9.	953	BÁSICA	423	421	210	140	70	2	NO
10.	954	CONTIGUA 1	429	288	158	91	67	141	SI
11.	956	BÁSICA	307	306	122	120	2	1	NO
12.	957	BÁSICA	273	272	124	110	14	1	NO
13.	957	CONTIGUA 2	273	274	117	105	12	1	NO
14.	958	BÁSICA	364	365	194	113	81	1	NO
15.	961	BÁSICA	288	287	140	113	27	1	NO
16.	962	BÁSICA	289	299	169	99	70	10	NO
17.	976	BÁSICA	481	477	207	190	17	4	NO
18.	994	BÁSICA	312	EN BLANCO	157	96	61	312	SI
19.	995	BÁSICA	275	274	122	94	28	1	NO
20.	1007	CONTIGUA 1	334	322	145	119	26	12	NO
21.	1008	CONTIGUA 2	324	317	136	126	10	7	NO
22.	1009	BÁSICA	320	317	143	133	10	3	NO
23.	1009	CONTIGUA 1	302	303	131	109	22	1	NO
24.	1012	BÁSICA	262	270	108	101	7	8	SI
25.	1012	CONTIGUA 1	272	269	114	97	17	3	NO
26.	1017	CONTIGUA 1	245	242	113	95	18	3	NO
27.	1019	BÁSICA	304	301	124	119	5	3	NO
28.	1019	CONTIGUA 1	293	296	120	117	3	3	SI
29.	1022	CONTIGUA 1	267	268	106	103	3	1	NO
30.	1024	CONTIGUA 1	302	EN BLANCO	153	108	45	302	SI

SUP-JIN-163/2012

N°	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS	PRIMER LUGAR	SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO	DIFERENCIA BOLETAS SACADAS DE LA URNA	DETERMINANCIA
31.	1036	BÁSICA	368	370	157	149	8	2	NO
32.	1036	CONTIGUA 2	354	353	148	134	14	1	NO
33.	1038	CONTIGUA 1	446	444	210	148	62	2	NO
34.	1038	CONTIGUA 2	445	435	181	152	29	10	NO
35.	1039	CONTIGUA 1	387	382	185	136	49	5	NO
36.	1044	BÁSICA	325	332	135	124	11	7	NO
37.	1044	CONTIGUA 1	307	301	144	120	24	6	NO
38.	1046	CONTIGUA 1	508	313	157	110	47	195	SI
39.	1047	BÁSICA	289	285	130	101	29	4	NO
40.	1052	BÁSICA	279	446	217	169	48	167	SI
41.	1057	BÁSICA	349	350	185	124	61	1	NO
42.	1057	CONTIGUA 1	348	343	152	140	12	5	NO
43.	1059	CONTIGUA 4	395	394	178	151	27	1	NO
44.	1061	BÁSICA	406	419	198	148	50	13	NO
45.	1061	CONTIGUA 1	391	377	167	145	22	14	NO
46.	1062	BÁSICA	350	351	141	140	1	1	SI
47.	1065	CONTIGUA 1	319	321	167	110	57	2	NO
48.	1070	CONTIGUA 1	315	313	172	95	77	2	NO
49.	1071	BÁSICA	393	391	193	132	61	2	NO
50.	1074	CONTIGUA 1	346	0	173	116	57	346	SI
51.	1076	CONTIGUA 1	258	256	137	80	57	2	NO
52.	1078	BÁSICA	421	414	202	144	58	7	NO
53.	1078	CONTIGUA 3	402	400	214	123	91	2	NO
54.	1078	CONTIGUA 4	391	394	202	126	76	3	NO
55.	1078	CONTIGUA 6	447	444	216	167	49	3	NO
56.	1082	BÁSICA	434	432	209	154	55	2	NO
57.	1082	CONTIGUA 1	458	456	228	172	56	2	NO
58.	1089	BÁSICA	348	349	196	110	86	1	NO
59.	1089	CONTIGUA 1	329	323	188	98	90	6	NO
60.	1091	BÁSICA	377	376	202	107	95	1	NO
61.	1091	CONTIGUA 1	372	371	205	107	98	1	NO
62.	1094	CONTIGUA 1	451	455	185	165	20	4	NO
63.	1098	CONTIGUA 1	329	326	180	90	90	3	NO
64.	1099	CONTIGUA 10	391	397	202	145	57	6	NO
65.	1100	BÁSICA	309	EN BLANCO	179	82	97	309	SI
66.	1100	CONTIGUA 1	293	294	166	95	71	1	NO
67.	1102	BÁSICA	348	345	180	118	62	3	NO
68.	1102	CONTIGUA 1	339	0	170	111	59	339	SI

SUP-JIN-163/2012

N°	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS	PRIMER LUGAR	SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO	DIFERENCIA BOLETAS SACADAS DE LA URNA	DETERMINANCIA
69.	1103	CONTIGUA 3	364	360	206	100	106	4	NO
70.	1104	CONTIGUA 1	291	292	144	111	33	1	NO
71.	1104	CONTIGUA 2	294	254	159	89	70	40	NO
72.	1105	BÁSICA	415	414	210	116	94	1	NO
73.	1110	CONTIGUA 1	445	446	183	175	8	1	NO
74.	1110	CONTIGUA 3	481	478	224	207	17	3	NO
75.	1110	CONTIGUA 4	436	737	175	172	3	301	SI
76.	1110	CONTIGUA 5	458	452	190	182	8	6	NO
77.	1113	CONTIGUA 2	299	0	156	108	48	299	SI
78.	1114	CONTIGUA 1	749	349	161	122	39	400	SI
79.	1123	CONTIGUA 1	EN BLANCO	218	109	64	45	218	SI
80.	1123	CONTIGUA 2	252	254	141	72	69	2	NO
81.	1124	BÁSICA	381	389	242	110	132	8	NO
82.	1127	BÁSICA	238	237	140	49	91	1	NO
83.	1149	BÁSICA	426	423	250	113	137	3	NO
84.	1149	CONTIGUA 1	428	430	261	114	147	2	NO
85.	1150	CONTIGUA 1	432	435	245	121	124	3	NO
86.	1151	CONTIGUA 2	289	287	155	83	72	2	NO
87.	1152	BÁSICA	392	391	168	129	39	1	NO
88.	1153	BÁSICA	390	388	225	122	103	2	NO
89.	1154	BÁSICA	373	371	222	97	125	2	NO
90.	1155	CONTIGUA 1	328	327	137	127	10	1	NO
91.	1162	CONTIGUA 2	400	399	216	131	85	1	NO
92.	1164	CONTIGUA 2	336	335	149	141	8	1	NO
93.	1164	CONTIGUA 3	356	355	164	152	12	1	NO
94.	1167	BÁSICA	336	330	164	135	29	6	NO
95.	1167	CONTIGUA 1	335	337	183	121	62	2	NO
96.	1168	CONTIGUA 1	282	281	140	107	33	1	NO
97.	1168	CONTIGUA 2	306	302	168	110	58	4	NO
98.	1168	CONTIGUA 3	291	296	146	113	33	5	NO
99.	1169	BÁSICA	271	272	114	113	1	1	SI
100.	1169	CONTIGUA 1	289	287	133	119	14	2	NO
101.	1171	BÁSICA	250	EN BLANCO	105	98	7	250	SI
102.	1171	CONTIGUA 1	266	268	261	114	147	2	NO
103.	1174	BÁSICA	380	378	198	93	105	2	NO
104.	1175	BÁSICA	322	321	110	105	5	1	NO
105.	1175	CONTIGUA 1	309	310	105	102	3	1	NO

**SUP-JIN-163/2012**

N°	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS	PRIMER LUGAR	SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO	DIFERENCIA BOLETAS SACADAS DE LA URNA	DETERMINANCIA
106.	1176	BÁSICA	276	275	128	97	31	1	NO
107.	1176	CONTIGUA 3	615	278	135	108	27	337	SI

Del cuadro anterior, se advierte que en las casillas 929 contigua 4; 933 básica; 933 contigua 1; 936 básica; 937 contigua 1; 946 contigua 1; 949 contigua1; 952 contigua 1; 953 básica; 956 básica; 957 básica; 957 contigua 2; 958 básica; 961 básica; 962 básica; 976 básica; 995 básica; 1007 contigua 1; 1008 contigua 2; 1009 básica; 1009 contigua 1; 1012 contigua 1; 1017 contigua 1; 1019 básica; 1022 contigua 1; 1036 básica; 1036 contigua 2; 1038 contigua 1; 1038 contigua 2; 1039 contigua 1; 1044 básica; 1044 contigua 1; 1047 básica; 1057 básica; 1057 contigua 1; 1059 contigua 4; 1061 básica; 1061 contigua 1; 1065 contigua 1; 1070 contigua 1; 1071 básica; 1076 contigua 1; 1078 básica; 1078 contigua 3; 1078 contigua 4; 1078 contigua 6; 1082 básica; 1082 contigua 1; 1089 básica; 1089 contigua 1; 1091 básica; 1091 contigua 1; 1094 contigua 1; 1098 contigua 1; 1099 contigua 10; 1100 contigua 1; 1102 básica; 1103 contigua 3; 1104 contigua 1; 1104 contigua 2; 1105 básica; 1110 contigua 1; 1110 contigua 3; 1110 contigua 5; 1123 contigua 2; 1124 básica; 1127 básica; 1149 básica; 1149 contigua 1; 1150 contigua 1; 1151 contigua 2; 1152 básica; 1153 básica; 1154 básica; 1155 contigua 1; 1162 contigua 2; 1164 contigua 2; 1164 contigua 3; 1167 básica; 1167 contigua 1; 1168 contigua 1; 1168 contigua 2; 1168 contigua 3; 1169 contigua 1; 1171 contigua 1; 1174 básica;

1175 básica; 1175 contigua 1 y 1176 básica, el error no es determinante por lo que no se acredita el requisito legal para proceder a su nulidad, lo que hace **infundado** el agravio.

**Casillas con errores que en principio son determinantes pero que son subsanables.**

Ahora bien, respecto de las siguientes casillas: 954 contigua 1; 994 básica; 1012 básica; 1019 contigua 1; 1024 contigua 1; 1046 contigua 1; 1052 básica; 1074 contigua 1; 1100 básica; 1102 contigua 1; 1110 contigua 4; 1113 contigua 2; 1114 contigua 1; 1123 contigua 1; 1171 básica y 1176 contigua 3, en donde el error entre los rubros ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna, si es determinante, se procede a analizar los casos en que dicho error puede ser subsanado, ya sea con la lista nominal de electores, constancia individual de recuento; o, en su caso, con la ayuda de los rubros auxiliares (boletas entregadas y boletas sobrantes).

Casillas con errores de operaciones aritméticas, pero que son subsanables.

Por lo que hace a las casillas **954 contigua 1; 1046 contigua 1; 1012 básica; 1052 básica; 1110 contigua 4 y 1114 contigua 1 y 1176 contigua 3**, se señala que los errores derivados de operaciones aritméticas son subsanables por las razones que se exponen a continuación.

**SUP-JIN-163/2012**

Por cuanto corresponde a la casilla **954 contigua 1** se escribió en el apartado de boletas sobrantes (2) 141; en el apartado personas que votaron (3) 288, en el apartado representantes de los partidos políticos (4) 0; lo que dio como cantidad en ciudadanos que votaron conforme al acta de escrutinio y computo la de 429 y en el rubro boletas sacadas de la urna 288. Sin embargo, esta Sala Superior, advierte que el error fue ocasionado porque se sumaron en el total de ciudadanos que votaron las cantidades escritas como boletas sobrantes.

No obstante lo anterior, si a la cantidad de 429 que se escribió en el rubro de ciudadanos que votaron se le resta la cantidad de 141 que se escribió en el apartado boletas sobrantes, nos da la cantidad 288 que coincide con la asentada en el rubro boletas sacadas de la urna.

		A	B	C	D
Sección	Casilla	Boletas sobrantes de presidente (2)	Ciudadanos que votaron acta de escrutinio y computo )	Diferencia entre A y B	Boletas sacadas la urna
954	Contigua 1	141	429	288	288

Ahora bien de la casilla **1046 contigua 1** en el acta de escrutinio y cómputo aparece en el rubro personas que votaron la cantidad de 508 y en el rubro boletas sacadas de la urna 303, sin embargo, este órgano jurisdiccional, advierte que el error fue ocasionado porque al apartado ciudadanos que



votaron se sumó también la cantidad escrita en boletas sobrantes.

No obstante lo anterior, si al apartado total de ciudadanos que votaron (508) se le resta 198 que es la cantidad de boletas sobrantes da la cantidad de 310, lo que no resulta determinante porque la diferencia entre el primero y el segundo lugar es de 47.

		A	B	C	D	E	F	G
Sección	Casilla	Boletas sobrantes de presidente (2)	Ciudadanos que votaron acta de escrutinio y computo )	Diferencia entre A y B	Boletas sacadas la urna	Diferencia entre C y D	Diferencia entre el primero y el segundo	Determinancia
1046	Contigua 1	198	508	310	313	3	47	NO

En el mismo sentido se encuentran los resultados de la votación de la casilla **1052 básica** pues se escribió en el apartado personas que votaron 279, lo cual es incorrecto pues la suma es de 415, cantidad que no es determinante para el resultado de la votación, porque si se resta a 446 del rubro boletas sacadas de la urna da un total de 31, lo cual es menor a la diferencia entre el primero y el segundo lugar que es de 48, por lo que el motivo de disenso es infundado.

SUP-JIN-163/2012

		A	B	C	D	E		
Sección	Casilla	Personas que votaron (3)	Representantes de partidos políticos (4)	Ciudadanos que votaron. Acta de escrutinio y cómputo	Boletas sacadas la urna	Diferencia entre el primero y el segundo	Diferencia entre C y D	Determinancia
1052	Básica	413	2	415	446	48	31	NO

Por lo que hace a la casilla **1012 básica**, se hizo una inadecuada suma de las cantidades asentadas con letra en el acta de escrutinio y cómputo del rubro ciudadanos que votaron y total de representantes de los partidos políticos. En efecto, se escribió con letra doscientos sesenta y seis y dos, respectivamente, que sumados entre si dan 268 y no 400 como se escribió con número, ni tampoco da doscientos sesenta mas dos, como se asentó con letra en el apartado total de ciudadanos que votaron.

Ello no es determinante para el resultado de la votación porque en boletas sacadas de la urna se escribió 270, lo cual genera una diferencia de 2 votos, misma que no resulta determinante para el resultado de la votación obtenida en esta casilla, porque la diferencia entre el primero y el segundo lugar es de 7.

		A	B	C	D	E	F	G	
Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron	Representantes de partidos políticos	Ciudadanos que votaron (acta de escrutinio y cómputo)	Boletas sacadas de la urna	Suma de los apartados A y B. Ciudadanos que votaron	Diferencia entre ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna	Diferencia entre el primer y segundo lugar	Determinancia
1012	Básica	Doscientos sesenta y seis	dos	400	270	268	2	7	NO

**SUP-JIN-163/2012**

En relación con la casilla **1110 contigua 4**, es infundada la afirmación hecha valer por la coalición actora, porque en el rubro boletas extraídas de la urna se sumó boletas sobrantes lo que dio un total de 737, lo cual es incorrecto porque al restarle el rubro de boletas sobrantes 301 da como resultado 436 que coincide con la que se escribió en el rubro ciudadanos que votaron 436. De ahí lo infundado del argumento de la actora tal y como se muestra en el cuadro siguiente.

		A	B	C	D
Sección	Casilla	Boletas sobrantes de presidente	Boletas sacadas la urna	Diferencia entre A y B	Total de ciudadanos que votaron
1110	Contigua 4	301	737	436	436

En el mismo sentido, se encuentra la casilla **1114 contigua 1**, pues la inconsistencia deriva de un error en la suma total de ciudadanos que votaron pues se escribió 749 cuando lo correcto era 349. En efecto,  $346+3=349$  que resulta ser coincidente con boletas de presidente sacadas de la urna.

		A	B	C	D	E
Sección	Casilla	Personas que votaron	Representantes de partidos políticos	Total de ciudadanos que votaron	Suma de los apartados A y B	Boletas sacadas la urna
1114	Contigua 1	346	3	749	349	349

**SUP-JIN-163/2012**

Finalmente, por cuanto se refiere a la casilla **1176 contigua 3**; en el acta de escrutinio y cómputo aparece que la cantidad total de ciudadanos que votaron se obtuvo de sumar boletas sobrantes de presidente 337 y ciudadanos que votaron 278, cantidad que se repitió también en el apartado de representantes de partidos políticos, que es de 615, lo cual es incorrecto porque la suma de personas que votaron y representantes de partidos es de 278, cantidad que coincide con el rubro boletas sacadas de la urna.

		A	B	C	D
Sección	Casilla	Boletas sobrantes	Personas que votaron	Suma de los apartados A y B	Boletas sacadas de la urna
1176	Contigua 3	337	278	615	278

**Casillas en las cuales en los rubros boletas sacadas de las urnas en blanco o se escribió 0, sin embargo no es determinante para el resultado de la votación.**

Por lo que hace a las casillas **994 básica; 1024 contigua 1; 1074 contigua 1; 1100 básica; 1102 contigua 1; 1113 contigua 2; 1123 contigua 1 y 1171 básica**, se presentan dichas inconsistencias pero son subsanables.

Respecto a la casilla **994 básica**, la omisión en el rubro boletas extraídas de la urna, se subsana de los resultados electorales que aparecen en la constancia individual de recuento que es de

312 que coincide con el total de ciudadanos que votaron que aparece en el acta de escrutinio y computo.

Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas la urna	Resultados electorales. Constancia individual de recuento
994	Básica	312	En blanco	312

En el mismo sentido se encuentra la casilla **1024 contigua 1**; la cual se subsana con la constancia individual de recuento que nos da un total de 303, cantidad que no coincide con el total de ciudadanos que votaron que es de 302, lo cual no es determinante para la votación recibida en dicha casilla porque la diferencia entre el primer y segundo lugar es de 45, que resulta superior a 3.

Sección	Casilla	A Tota de ciudadanos que votaron	B Boletas sacadas de la urna	C Constancia individual de recuento	D Diferencia entre A y C	E Diferencia entre el primero y el segundo	F Determinancia
1024	Contigua 1	302	En blanco	303	1	45	NO

En relación a la casilla **1100 básica**, el total de ciudadanos que votaron es de 309 cantidad que no coincide con el que aparece en la constancia individual de recuento correspondiente a resultados electorales que es de 302, lo que genera una diferencia de 7 votos, los cuales no son determinantes porque el resultado entre el primer y segundo lugar es de 97 votos.

En ese caso también se encuentra la casilla **1171 básica**, es infundada la afirmación de la coalición actora, pues si bien el rubro boletas de presidente sacadas de la urna se encuentra en blanco en el acta de escrutinio y computo en el apartado suma de los rubros 3 y 4 se escribió 250, y en el dato que aparece en la constancia individual de recuento correspondiente a resultados electorales es de 249, lo que genera una diferencia de 1 voto, el cual no es determinante porque el resultado entre el primer y segundo lugar es de 7 votos.

Lo anterior se evidencia con la información que se obtiene del cuadro que se inserta enseguida:

		A	B	C			
Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas la urna	Resultados electorales. Constancia individual de recuento	Diferencia entre A y C	Diferencia entre el primero y el segundo	Determinancia
1100	Básica	309	En blanco	302	7	97	NO
1171	Básica	250	En blanco	249	1	7	NO

Por cuanto se refiere a la casilla **1123 contigua 1**, en el acta de escrutinio y cómputo el total de ciudadanos que votaron se encuentra en blanco, sin embargo esa omisión de escritura no trasciende, porque la suma de personas que votaron y

**SUP-JIN-163/2012**

representantes de partidos da la cantidad de 222. Este resultado se obtiene de las cantidades que aparecen escritas en esos rubros, cifra que atendiendo al número de boletas sacadas de la urna de 218 genera una diferencia de 4 votos, los cuales no son determinante para el resultado de la votación en esa casilla pues la diferencia entre el primer y segundo lugar es de 45.

		A	B	C	D	E	F	
Sección	Casilla	Personas que votaron	Representantes de partidos políticos	Suma de los apartados A y B	Boletas sacadas la urna	Diferencia entre C y D	Diferencia entre el primero y el segundo	Determinancia
1123	Contigua 1	218	4	222	218	4	45	NO

Bajo las consideraciones antes apuntadas se encuentra la casilla **1102 contigua 1**, en razón de que el dato de boletas sacadas de la urna en el acta de escrutinio y cómputo se encuentra en 0 y el número de personas que votaron es de 339, no obstante en la constancia individual de recuento por lo que hace a resultado electorales la cantidad es de 335, lo cual genera una diferencia de 4, que no resulta determinante para el resultado de la votación, porque la diferencia entre el primer y segundo lugar es 59.

		A	B	C		D	

Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas la urna	Resultados electorales. Constancia individual de recuento	Diferencia entre A y C	Diferencia entre el primero y el segundo	Determinancia
1102	Contigua 1	339	0	335	4	59	NO

**Casillas en las cuales no hay acta de escrutinio y cómputo.**

Por cuanto se refiere a la casilla **1113 contigua 2**, del listado nominal se desprende que votaron 299 ciudadanos, en tanto que de la constancia individual se obtiene como resultados electorales 304; lo cual genera una diferencia de 5 votos que no son determinantes en el resultado de la votación pues la diferencia entre el primero y segundo lugar es de 48 votos.

Por otra parte en relación con la casilla **1074 contigua 1**, del listado nominal se advierte que votaron 346 ciudadanos y los resultados electorales en la constancia individual de recuento es de 347, la diferencia entre apartados es de 1 que no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que la diferencia entre el primer y segundo lugar es de 57.

Se hace notar que los resultados referidos se obtuvieron de los citados documentos pues en ambas casillas, la autoridad responsable envió certificación en el sentido de que no se encontró en el paquete electoral de la citada casilla el acta de escrutinio y cómputo y el acta de jornada electoral, pero ello mo



es determinante para el resultado de la votación como se muestra en el cuadro siguiente:

Sección	Casilla	A Personas que votaron. Listado nominal	B Resultados electorales. Constancia individual de recuento	C Diferencia entre A y B	D Diferencia entre el primero y el segundo	Determinancia
1113	Contigua 2	299	304	5	48	NO
1074	Contigua 1	346	347	1	57	NO

En otro tema, por cuanto se refiere a la casilla 1019 contigua 1 en el acta de escrutinio y cómputo aparece en el rubro persona que votaron la cantidad de 293 y en el rubro boletas sacadas de la urna 296, sin embargo, el total de boletas recibidas menos sobrantes es de 293, que resulta coincidente con el número de ciudadanos que votaron según la referida acta de escrutinio y cómputo. Por tanto es infundada la alegación de la actora.

Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna	Boletas recibidas menos sobrantes
1019	Contigua 1	293	296	293

Respecto a la casilla **1062 básica**; en el acta de escrutinio el total de ciudadanos que votaron es de 350, lo cual no coincide con el apartado boletas de presidente sacadas de la urna 351, si bien no coinciden ambos rubros, lo cierto es que ciudadanos

**SUP-JIN-163/2012**

que votaron y votos según constancia individual de recuento si coinciden, por tanto es infundada la alegación del accionante. Finalmente, se hace notar que la autoridad responsable expidió certificación en el sentido de que no se encontró el listado nominal en el paquete electoral de la citada casilla.

Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron. Acta de escrutinio y cómputo	Total de boletas sacadas de la urna	Resultados electorales. Constancia individual de recuento	Diferencia entre primer y segundo lugar
1062	Básica	350	351	350	1

**Casillas en las cuales la diferencia entre el primer y segundo lugar son determinantes y en las cuales procede declarar la nulidad.**

En efecto, en la casilla **1169 básica**, la diferencia entre el primer y segundo lugar son determinantes para nulificar los resultados de la votación recibida en dicha casilla por lo siguiente:

En efecto, en el acta de escrutinio en el apartado 5 suma de las cantidades 3 y 4 se escribió 271, lo cual no coincide con el apartado 6 boletas de presidente sacadas de la urna 272, datos que coinciden con los ciudadanos que votaron conforme a listado nominal y con las resultados de boletas recibidas menos sobrantes, respectivamente, de ambos resultado se obtiene que la diferencia entre el primer y segundo lugar es de 1 voto, lo cual resulta determinante para el resultado de la votación.

Cabe señalar que el tercer rubro fundamental no presenta subsanación al error.

		A	B	C	D	E	F	
Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Total de boletas sacadas de la urna	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Listado nominal	Diferencia entre A y B	Diferencia entre primer y segundo lugar	Determinancia
1168	Básica	271	272	272	271	1	1	SI

Por lo anterior, procede anular la votación recibida en esa casilla al resultar fundado el agravio hecho valer por los accionantes.

**Casillas sin precisión de agravio.**

Finalmente la actora, en su escrito de demanda, en el apartado correspondiente a la solicitud inicial de nulidad de la votación recibida en casilla, menciona de forma genérica que la causal en estudio se actualiza en las casillas 939 básica, 983 contigua 1, 987 contigua 5, 1106 contigua 3, 1116 básica, 1149 contigua 3 y 1160 básica, únicamente señalando "ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUESTO SUP-RAP-261/2012", sin que de la lectura integral de su demanda pueda desprenderse la precisión de agravio alguno, dejando en imposibilidad a esta Sala Superior de pronunciarse al respecto, debido a que tales manifestaciones, a criterio de esta Sala Superior, se consideran vagas e imprecisas, no cumpliendo con ello lo dispuesto por el

**SUP-JIN-163/2012**

artículo 52, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, deviniendo **infundado** su planteamiento.

**SÉPTIMO.- Haber permitido a ciudadanos votar sin tener la credencial de elector o cuyo nombre no aparece en la lista nominal de electores.** La coalición actora hace valer la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en diversas casillas, mismas que a continuación se señalan.

SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR
938	BÁSICA	372	371	365	6
939	BÁSICA	452	542	4	126
947	CONTIGUA 2	324	355	350	8
954	CONTIGUA 1	287	488	288	67
956	BÁSICA	305	306	304	2
958	BÁSICA	233	365	361	84
971	CONTIGUA 1	288	298	294	3
982	CONTIGUA 1	259	259	254	0
983	CONTIGUA 1	278	278	273	5
987	CONTIGUA 5	456	456	151	31
993	CONTIGUA 1	318	318	313	5
1008	CONTIGUA 1	305	305	299	3
1008	CONTIGUA 2	287	317	317	20
1010	BÁSICA	313	313	309	1
1019	CONTIGUA 1	295	296	292	3
1036	BÁSICA	370	368	461	8
1036	CONTIGUA 3	350	350	346	1
1044	BÁSICA	330	332	318	11
1045	BÁSICA	276	276	273	2
1045	CONTIGUA 1	272	269	263	2
1048	BÁSICA	459	458	452	6

**SUP-JIN-163/2012**

SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR
1052	CONTIGUA 1	419	419	428	6
1053	BÁSICA	333	332	328	0
1059	BÁSICA	437	437	428	0
1059	CONTIGUA 3	389	389	387	1
1059	CONTIGUA 8	422	416	409	10
1062	BÁSICA	350	351	344	1
1063	BÁSICA	451	451	446	1
1063	CONTIGUA 1	458	458	452	2
1067	CONTIGUA 1	442	436	430	12
1074	BÁSICA	325	326	322	0
1106	CONTIGUA 3	261	269	351	41
1110	CONTIGUA 3	527	478	478	17
1110	CONTIGUA 4	437	436	433	3
1110	CONTIGUA 5	442	452	452	8
1114	CONTIGUA 1	349	749	396	39
1116	BÁSICA	385	711	382	79
1135	BÁSICA	325	325	320	5
1149	CONTIGUA 3	432	431	246	166
1155	CONTIGUA 1	306	327	324	10
1160	BÁSICA	306	299	275	18
1164	CONTIGUA 1	324	324	316	3
1168	CONTIGUA 1	251	282	279	3
1169	BÁSICA	254	272	267	1
1169	CONTIGUA 1	267	287	286	6
1171	CONTIGUA 1	430	268	264	147
1175	CONTIGUA 1	310	309	305	3
1176	CONTIGUA 3	281	615	278	27

En su demanda los actores hacen valer lo siguientes agravios:

Durante el desarrollo de la jornada electoral se permitió a ciudadanos sufragar sin presentar la credencial para votar con fotografía “y/o” sin aparecer en la lista nominal de electores, lo cual afirma la parte actora trasgrede los principios rectores de una elección democrática, pues en su opinión afectan de

**SUP-JIN-163/2012**

manera determinante el resultado de la votación, porque no se encuentran en ningún caso de excepción previstas por la ley electoral vigente.

Además de señalar que la irregularidades detectadas en las casillas referidas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, lo cual dicen la coalición actora conforman así el margen de determinancia, pues al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales no tenían la facultad de ejercer su derecho al voto, y al hacerlo afectaron la certeza de la votación recibida en casillas, porque esos votos no fueron emitidos válidamente.

A su vez la autoridad responsable, al rendir su informe declaró que la parte actora en ningún momento señaló en que casillas durante el desarrollo de la jornada electoral se le permitió a ciudadanos votar sin credencial para votar sin aparecer en la lista nominal de electores e invoca la tesis de jurisprudencia 21/200 de rubro “EL SISTEMA DE ANULACIÓN DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA, OPERA DE MANERA INDIVIDUAL”.

Una vez precisados los argumentos que hacen valer las partes, esta Sala procede a determinar si en el presente caso y respecto de las casillas señaladas se actualiza la causal de nulidad establecida en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En torno a la causal de nulidad propuesta, se debe tener presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para estar en aptitud de ejercer el derecho de voto, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución, los ciudadanos deben estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Por otra parte, el artículo 264, párrafo 1 del ordenamiento electoral invocado, previene que la credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 200, 264 y 265 del código de la materia, para ejercer su derecho de voto, los electores deben mostrar su credencial para votar con fotografía, debiendo el secretario de la mesa directiva de casilla comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente; hecho lo anterior, el Presidente puede entregar las boletas de las elecciones.

Los casos de excepción a los que hace referencia el propio artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su inciso g), son:

a) Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla donde estén acreditados, quienes deberán mostrar su credencial para votar, a efecto de que su

nombre y clave de elector queden inscritos en la parte final de la lista nominal de electores;

b) Los electores en tránsito, para emitir el sufragio en las casillas especiales, para lo cual deben mostrar su credencial para votar, a efecto de que se establezcan los tipos de elecciones para las que tienen derecho a sufragar y la formación de las actas de electores en tránsito; y,

c) Quienes cuenten con resolución favorable emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el supuesto de que el Instituto Federal Electoral no haya estado en condiciones de incluir al ciudadano en el lista nominal correspondiente o de expedirle su credencial para votar, en cuyo caso, debe permitirse al elector emitir su voto, pero reteniendo la copia certificada del documento judicial que lo habilita para ejercer sus derechos político electorales. Este es el único supuesto legal que permite sufragar a un ciudadano sin mostrar su credencial para votar.

De la interpretación de las anteriores disposiciones, se concluye que la causal tiende a la tutela del principio de certeza, respecto de los resultados de la votación en casilla, los que deben expresar fielmente la voluntad de los ciudadanos. De permitir votar a electores que no cuenten con credencial para votar, o que teniéndola no estén registrados en el listado nominal, entonces esa voluntad podría verse viciada con los votos o que perteneciendo a éste, les corresponde, por disposición de ley, emitir su voto en diversa casilla.



Para decretar la nulidad de la votación recibida en casilla con base en la causal que se prevé en el inciso g) del artículo 75 de la ley procesal invocada, se deben colmar los siguientes elementos esenciales:

a) Que se demuestre que en la casilla se permitió votar a personas sin derecho a ello, ya sea porque no mostraron su credencial para votar o porque su nombre no aparecía en la lista nominal de electores; y

b) Que se pruebe que la anterior circunstancia sea determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla.

Para acreditar este segundo elemento, debe demostrarse fehacientemente, que la irregularidad ocurrida en la casilla es decisiva para el resultado de la votación, y que de no haber ocurrido, el resultado pudiese haber sido distinto. Para este fin, puede compararse el número de personas que sufragaron irregularmente, con la diferencia de votos entre los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar y considerar que si el número de personas es igual o mayor a esa diferencia, se colma el segundo de los elementos, y por ende, debe decretarse la nulidad de la votación recibida en la casilla.

También puede actualizarse el segundo de los elementos, cuando sin haber demostrado el número exacto de personas que sufragaron de manera irregular, queden probadas en autos

circunstancias de tiempo, modo y lugar que acrediten que un gran número de personas votaron sin derecho a ello y por tanto, se afectó el valor que tutela esta causal.

En el caso en estudio, es infundada la causa de pedir realizada por la coalición actora, porque no aporta argumento que evidencie los nombres y el número de personas que votaron en cada una de las casillas insertas en el cuadro anterior, y la información que proporciona solo se limita a reseñar el total la sección, casilla total de votos, boletas extraídas de la urna, los ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y la diferencia entre el primero y el segundo lugar, pero no aporta los elementos indispensable para que esta Sala Superior advierta un nexo causal de la pruebas que obran en el expediente que pruebe la afirmación aun de manera indiciaria de que los hechos ocurrieron en los términos que pretende hacerlo ver el incoante, es decir, que se permitió a ciudadanos que no se encontraban en los listados nominales que no contaban con credencial de elector emitir su voto en las casillas que para tal efecto indica en su demanda, de ahí lo infundado de su agravio.

**OCTAVO.- Agravios relacionados a las causas de nulidad previstas en los incisos h) al j), de artículos 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.**

Son infundadas las causas de nulidad de votación recibida en casilla que hace valer la coalición actora previstas en los

incisos h) al j) del artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por las siguientes razones:

La actora refiere que la votación fue recibida ante la ausencia de sus representantes, no obstante que contaban con el nombramiento respectivo, lo cual en su opinión afecta el principio de certeza y legalidad.

Asimismo aduce que se ejerció presión sobre los ciudadanos encargados de las mesas directivas de casilla y sobre los electores, lo cual en su opinión afecto la libertad y el secreto del voto que es determinante para el resultado de la votación recibida en casilla.

Finalmente la coalición actora señala que se impidió a ciudadano sin causa justificada emitieran su voto, siendo la cantidad de irregularidades determinantes para el resultado de la votación.

Sin embargo, tales afirmaciones de la coalición actora son expresadas de manera genérica en su demanda, pero deja de aportar argumentos que sustenten su dicho y tampoco señala de manera expresa las casillas en las cuales se actualizan las causales señaladas.

Por tanto sus argumentos son afirmaciones genéricas, pues se limita a enunciar de manera general expresiones que en su opinión actualizan las causales de nulidad previstas en los

incisos h) al k) del citado artículo 75 de la ley de la materia, pero no realiza expresión de los hechos concretos ocurridos en cada caso, pues no se relacionan con alguna casilla en particular y no permiten identificar cuáles son los hechos que constituyen la causa de pedir, como tampoco conocer en qué consistieron las aludidas irregularidades.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 9/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

**“NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA.-** Es al demandante al que le compete cumplir, indefectiblemente, con la carga procesal de la afirmación, o sea, con la mención particularizada que debe hacer en su demanda, de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se dé en cada una de ellas, exponiendo, desde luego, los hechos que la motivan, pues no basta que se diga de manera vaga, general e imprecisa, que el día de la jornada electoral hubo irregularidades en las casillas, para que pueda estimarse satisfecha tal carga procesal, la cual reviste mayor importancia, porque, además de que al cumplirla da a conocer al juzgador su pretensión concreta, permite a quienes figuran como su contraparte —la autoridad responsable y los terceros interesados,— que en el asunto sometido a la autoridad jurisdiccional, acudan, expongan y prueben lo que a su derecho convenga. Si los demandantes son omisos en narrar los eventos en que descansan sus pretensiones, falta la materia misma de la prueba, pues malamente se permitiría que a través de los medios de convicción se dieran a conocer hechos no aducidos, integradores de causales de nulidad no argüidas de manera clara y precisa, y así, ante la conducta omisa o deficiente observada por el reclamante, no podría permitirse que la jurisdicente abordara el examen de causales de nulidad no hechas valer como lo marca la ley. Aceptar lo contrario, implicaría a la vez, que se permitiera al resolutor el dictado de una sentencia que en forma abierta infringiera el principio de congruencia, rector del pronunciamiento de todo fallo judicial.

Por lo tanto, ante la vaguedad y generalidad de los motivos de inconformidad hechos valer por la coalición actora, se consideran inatendibles sus agravios.

**NOVENO.- Haber impedido sin causa justificada el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y sea determinante para el resultado de la votación.** La parte actora invoca la causa de nulidad prevista en el párrafo 1, inciso j), del artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la casilla **1142 contigua 1.**

La actora hace valer el siguiente agravio como irregularidad grave que “los funcionarios de casilla se retiraron a las 15:15 horas”, del contenido de la manifestación de la actora se advierte que la causa que invoca está orientada a evidenciar que los ciudadanos registrados en el listado nominal correspondiente a dicha casilla se les impidió, sin causa justificada el ejercicio del derecho de voto y que esto es determinante para el resultado de la votación de conformidad con el inciso referido del artículo 75 de la ley de la materia. Atento a lo anterior se reencauza la causa de pedir de la incoante y en este apartado se procede a dar respuesta a sus afirmaciones.

En tanto la autoridad responsable, en su informe justificado, señala por lo que hace a dicha causa de nulidad que del contenido de la copia certificada del acta de jornada electoral no se deduce de forma alguna que se hayan retirado, por el contrario, en el apartado trece de dicha documental se señala

**SUP-JIN-163/2012**

que la votación recibida en esa casilla concluyó a las 06: 00 pm y en el apartado catorce se indica no haberse presentado incidentes en el desarrollo de la jornada. Agrega que si bien es cierto faltan algunas firmas de los funcionarios esto no es causa para anular la votación de casilla e invoca la tesis de rubro "ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA".

Antes de dar respuesta a las manifestaciones planteadas por la actora y la responsable es de señalar que la hipótesis de nulidad a que alude, tiene como finalidad tutelar la certeza en cuanto a que todos los ciudadanos en posibilidades de ejercer su derecho al sufragio, efectivamente, se les permita realizarlo de manera libre y secreta.

En esas condiciones, siempre que cumplan con los requisitos legales debe existir la seguridad de que no habrá obstáculo que impida su cumplimiento.

De acuerdo con lo anterior, y a efecto de dilucidar si se actualizan los elementos configurativos de la causal que se analiza; esto es, que el impedimento de votar sea injustificado, es menester considerar lo que disponen los artículos 6º, párrafo 2; 176, párrafo 2; 264; 265 y 266 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 85, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De los anteriores dispositivos puede desprenderse que será válido impedir el ejercicio del sufragio, entre otros aspectos, a quien no cuente con credencial para votar con fotografía; no aparezca en el listado nominal; su credencial de elector tenga muestras de alteración o que no le pertenezca; el ciudadano de que se trate se presente con el dedo pulgar impregnado con tinta indeleble, o bien que acuda a votar intoxicado o bajo el influjo de enervantes, embozados o armados.

En el presente caso, para determinar la procedencia de la pretensión jurídica del actor, es necesario analizar las constancias que obran en autos, particularmente las que se relacionan con el agravio en estudio, mismas que consisten en actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo, con su respectiva hoja de incidentes, así como la constancia de clausura de la casilla de mérito, las que tienen la naturaleza de documentales públicas, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por en los artículos 14, párrafo cuarto y 16, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

Precisado lo anterior, es de señalare que el argumento de la actora es infundado porque tal como lo refiere la autoridad responsable en el acta de jornada electoral aparece que se hizo constar que la votación inicio a la 8:40 am y terminó a las 6:00 pm.

## **SUP-JIN-163/2012**

Además de lo anterior, es de precisar que si bien es cierto dos funcionarios no firmaron la mencionada acta, su nombre si aparece publicado en el listado de ubicación e integración de las mesas directivas de las casillas en dicho distrito. En ese contexto, en virtud de que la accionante no aportó mayores elementos de prueba para desvirtuar el contenido del acta de jornada electoral es de considerarse valida y suficiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Ley de la materia en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este juicio, para tener por demostrado de que la votación en la casilla en estudio inicio a las 8:40 am y terminó a las 6:00 pm.















De ahí que se considere infundado el motivo de agravio hecho valer por la actora.

**DÉCIMO. Efectos de la sentencia.** Toda vez que en los términos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de esta sentencia, se declaró fundada la irregularidad hecha valer por los partidos actores, respecto de las casillas 938 básica y 1169 básica, al haber quedado acreditados los extremos respectivos previstos en el artículo 75, párrafo 1, incisos e) y f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 1, inciso b) de la citada ley, esta Sala Superior DECLARA LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN ESAS CASILLAS, correspondientes al 09 distrito electoral federal en el Estado de Guanajuato.





**SUP-JIN-163/2012**

En tales circunstancias, se procede a extraer del acta de escrutinio y cómputo de las casillas de referencia, las cantidades que han sido anuladas y que se precisan en el cuadro siguiente:

Votación anulada															
Casilla															TOTAL
1169-B1	113	86	6	4	2	6	5	24	2	2	2	0	22	0	274
938-B1	151	117	40	1	3	4	13	27	8	1	1	0	5	1	372

De acuerdo a las citadas cantidades de votación anulada y toda vez que el presente juicio de inconformidad es el único que se promovió impugnando la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el 09 distrito electoral federal en el Estado de Guanajuato, este órgano jurisdiccional procede a modificar los resultados consignados en la correspondiente acta de cómputo distrital, para quedar en los términos siguientes:

Cómputo modificado			
Partido político o coalición	Nuevo escrutinio y cómputo	Votación anulada	Votación modificada
 Partido Acción Nacional	67099	264	66835
 Partido Revolucionario Institucional	59217	203	59014
 Partido de la Revolución Democrática	12737	46	12691
 Partido Verde Ecologista de México	1935	5	1930

**SUP-JIN-163/2012**

<b>Cómputo modificado</b>				
<b>Partido político o coalición</b>		<b>Nuevo escrutinio y cómputo</b>	<b>Votación anulada</b>	<b>Votación modificada</b>
	Partido del Trabajo	1443	5	1438
	Movimiento Ciudadano	1219	10	1209
	Partido Nueva Alianza	4092	18	4074
	Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	13058	51	13007
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	3027	10	3017
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	527	3	524
	Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	183	3	180
	Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	91	0	91
	Votos Nulos	4240	27	4213
	Votos Candidatos No Registrados	67	1	66
	<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>168935</b>	<b>646</b>	<b>168289</b>

**Distribución final votos a partidos políticos y coaligados**

## SUP-JIN-163/2012

Partido										Votacion Total
Votación	66835	65518	14049	8433	2752	2349	4074	4213	66	168289

### Votación final obtenida por los candidatos

					
73951	66835	19150	4074	4213	66

Por último, a efecto de dejar constancia de la resolución de este medio de impugnación, y para que esta Sala Superior esté en aptitud de elaborar el dictamen de cómputo final y, en su caso, la declaración de validez de la elección presidencial y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia certificada de esta resolución al expediente donde se emitirá tal determinación. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 174, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 186, fracción II y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados

Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral 09 del Estado de Guanajuato, con cabecera en Irapuato, en términos del considerando último de esta sentencia.

**TERCERO.** Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese. Personalmente** a las partes y al tercero interesado en los domicilios señalados para ese efecto; **por correo electrónico** al Consejo Distrital del 09 Distrito Electoral Federal en el Estado de Guanajuato; **por oficio**, acompañando copia certificada de la presente sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral y, **por estrados**, a los demás interesados, lo anterior, con apoyo en lo que dispone los artículos 26, 27, 28, 29 y 60, párrafo primero, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos que correspondan a la autoridad responsable y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**